

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 05 DE JUNIO DE 2023

**FIJACIÓN EN LISTA.** EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA No. 017 LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTA POR EL DEMANDADO JOSE EUGENIO FALLA POLANÍA A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, QUE DENOMINÓ *“INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DEL DEMANDANTE CON MORA EN EL PAGO”*, *“EXISTENCIA DE LA FILIACIÓN PARENTAL Y POCA CERTEZA PROBATORIA PARA SU IMPUGNACIÓN”* Y *“CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD”*. A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE, **CORRE TRASLADO** POR CINCO (05) DÍAS HÁBILES.



**GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ**

SECRETARIA

## CONTESTACION DE DEMANDA-RADICADO 41001-31-10-001-2023-00073-00

ASUNTOS JURIDICOS <asuntosjuridicos992@gmail.com>

Vie 28/04/2023 4:24 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (12 MB)

PODER.pdf; CONTESTACION DEMANDA.pdf; PRUEBAS 2.pdf; PRUEBAS 4.pdf; PRUEBAS 3.pdf; PRUEBAS.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente correo remito contestación de demanda, pruebas, y anexos dentro del proceso de impugnación a la paternidad con radicado 41001-31-10-001-2023-00073-00.

Agradezco la atención prestada

LINA MARCELA TRUJILLO PUENTES  
ABOGADA

Señor  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA DE NEIVA**  
E. S. D  
CIUDAD

REF: **CONTESTACION DE DEMANDA**  
PROCESO: **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**  
DEMANDANTE: **CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO**  
DEMANDADO: **MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ R.L JULIETH DUQUE RODRIGUEZ**  
RADICADO: **41001-31-10-001-2023-00073-00**

**LINA MARCELA TRUJILLO PUENTES**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No 1.075.252.247 y portadora de la T.P. N° 273270 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en uso del poder que me ha conferido la señora **MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía 35.417.439 -actuando en representación legal de la menor **JULIETH DUQUE RODRIGUEZ-**, también mayor de edad y vecina de esta ciudad, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda dentro del proceso **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** instaurada por el Señor **CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO**, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

## I. PARTES

1.1 DEMANDADA: **MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía 35.417.439 -actuando en representación legal de la menor **JULIETH DUQUE RODRIGUEZ**, con dirección de notificación en la carrera 7 No. 6-46 de Aipe-Huila correo electrónico [MARISOL9091@hotmail.com](mailto:MARISOL9091@hotmail.com), teléfono celular 3135857442.

1.2 DEMANDANTE: **CARLOS DUQUE CARDOSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.422.420, con dirección de notificación Calle 13 No. 15 ESTE-20 Barrio Villa Julia de Soacha-Cundinamarca, correo electrónico [carlosduque7173@gmail.com](mailto:carlosduque7173@gmail.com) número de celular 3124057062.

## II. CONTESTACION AL ACAPITE FACTICO DE LA DEMANDA:

**EL HECHO PRIMERO SEGUNDO Y TERCERO: ES CIERTO.** Mi poderdante convivio en unión marital de hecho con el señor **CARLOS DUQUE CARDOSO**, cuyo término de duración fue aproximadamente de 30 años, cuyos extremos temporales fueron desde el año 1988 al año 2017. De dicha unión marital se procrearon cuatro (04) hijos legitimados y reconocidos por el demandante Marisol Duque Rodríguez, Tatiana Duque Rodríguez, Jessica Duque Rodríguez y Julieth Duque Rodríguez (menor de edad), de los cuales se anexan registros civiles de nacimiento.

**AL HECHO CUARTO Y QUINTO: NO ES CIERTO.** En el año 2017, fruto de las humillaciones, malos tratos, intrigas, golpes y lesiones por parte del señor **CARLOS DUQUE CARDOSO**, mi poderdante fue obligada por el demandante a abandonar la casa en la cual convivían, pues la obligo a marcharse con la excusa de que la casa era de el y todo lo que allí tenían, y que sufragaba el arriendo. Por lo cual, ante esa oportunidad de tener la libertad y tranquilidad se marchó con su

hija menor, quien a partir de ese momento presento un rendimiento académico bueno, empezó a sentirse protegida y a no recibir malos tratos ni intranquilidad por la ausencia de su padre quien generaba hostilidad en el núcleo familiar.

**AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO.** El demandante **CARLOS DUQUE CARDOSO**, después de haber sacado de la casa a mi poderdante en la cual residían de forma obligatoria con su hija, nunca se hizo cargo de su obligación como padre ni mucho menos aportaba para la educación de la menor, por lo cual se suscribió acta de conciliación para fijar cuota de alimento en favor de la menor **JULIETH DUQUE RODRIGUEZ**.

**AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA Y ES UN HECHO QUE NO TIENE UNIDAD DE MATERIA CON ESTA DEMANDA.** No guarda relevancia determinar si el demandante tiene o no pareja sentimental, pues el litigio en cuestión es la filiación de la menor **JULIETH DUQUE RODRIGUEZ** con el señor **CARLOS DUQUE CARDOSO** impugnante en el presente proceso.

**AL HECHO OCTAVO Y NOVENO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE.** Frente a lo sustentado por el demandante, vale la pena precisar que el Artículo 216 del código civil modificado por el artículo 4 de la Ley 1060 de 2006, impone la obligación de que se impugne dentro de los 140 días en que se tuvo conocimiento de que no es el padre. De lo expuesto el examen de fertilidad no es un hecho certero que contradiga la filiación, pues no ser fértil puede ser ocasionado por diversos motivos, pero ello no contradice la paternidad impugnada.

**AL HECHO DECIMO: ES CIERTO:** en razón a la mora en el pago de las mesadas alimentarias adeudadas a nuestra menor hija **JULIETH DUQUE RODRIGUEZ**, acudí a las diversas instancias administrativas y judiciales para el aumento y cobro de mesadas alimentarias.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO ES UN HECHO ES UNA AFIRMACION:** confunde la apoderada de la parte demandante lo que es una afirmación o premisa respecto al sustento factico de la demanda, lo cual no debe tomarse como el mismo, pues es demostrado el objeto del litigio.

### III. EXCEPCIONES

Me permito proponer a nombre de mí representada, las siguientes excepciones de mérito, las cuales procedo a fundamentar de la siguiente forma.

#### 1. EXISTENCIA DE OBLIGACION ALIMENTARIA DEL DEMANDANTE CON MORA EN EL PAGO.

El demandante **CARLOS DUQUE CARDOSO** es el padre legítimo de la menor **JULIETH DUQUE RODRIGUEZ**, tal como consta en el registro civil de nacimiento, por lo cual en el año 2017, después de haber sido sacada mi poderdante de la casa habitación donde convivían, fruto de la violencia psicológica, verbal y física por parte del demandante, se suscribió acta de conciliación el 13 de marzo de 2018 ante la comisaria de familia de Usaquen-Bogota D.C, se pactó como cuota alimentaria la suma de \$230.000, la cual aumentaría anualmente de acuerdo al incremento fijado por el gobierno nacional al regular el salario mínimo mensual. En ese orden de ideas, el señor **CARLOS DUQUE CARDOSO**, se atraso en el pago de las mesadas alimentarias desde el año 2020, por lo cual se instauró denuncia penal por inasistencia alimentaria que cursa con el radicado 41016600058720215001900 ante el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Aipe (H); en ese orden de ideas, ante la deuda y la denuncia en contra del señor **DUQUE CARDOSO**, se evidencia que no le quedo mas remedio que impugnar la paternidad, queriendo desligarse de su obligación como padre, que se encuentra en mora y vulnerando los derechos de la menor establecidos en el Artículo 44 de la Constitución Política y la Ley 1098 de 2006, pues erradamente cree el

demandante que con la presente demanda se va a desligar de la obligación actual frente a su menor hija, cuando no acaece medida cautelar alguna que lo imponga, por lo tanto, sigue vigente las obligaciones alimentarias, que pueden ser contradichas posterior a la realización de la prueba de ADN si el resultado arroja que no es el padre legítimo. De lo dicho, el señor **CARLOS DUQUE CARDOSO** adeuda en capital por mesadas alimentarias desde el mes de agosto de 2021 hasta la actualidad lo siguiente:

2021: CUOTA ALIMENTARIA= \$267.472 \* 05 MESES= \$ 1.337.360

2022: CUOTA ALIMENTARIA= \$294.406 \* 12 MESES= \$ 3.352.872

2023: CUOTA ALIMENTARIA= \$341.510 \* 05 MESES= \$ 1.707.550

De igual forma, vale la pena precisar que el señor **CARLOS DUQUE CARDOSO** adeuda como cuota de vestuario las siguientes sumas:

2018- CUOTA DE VESTURIO- JUNIO Y DICIEMBRE: \$300.000

2019- CUOTA DE VESTURIO- JUNIO Y DICIEMBRE: \$327.000

2020- CUOTA DE VESTURIO- JUNIO Y DICIEMBRE: \$346.200

2021- CUOTA DE VESTURIO- JUNIO Y DICIEMBRE: \$358.331

2022- CUOTA DE VESTURIO- JUNIO Y DICIEMBRE: \$394.414

2023- CUOTA DE VESTURIO- JUNIO: \$300.000: \$457.520

En ese orden de ideas su señoría, se preguntará porque se trae a colación las mesadas alimentarias adeudadas por el demandante, como se explico arriba, no es más sino una estrategia para desligarse de las mismas, buscando evadir de mala fe las obligaciones que por ley le corresponde, no obstante, una vez demostrado lo adeudado, en acápite adelante se solicitara el aumento de las mesadas en razón a su incumplimiento y el costo de vida incrementado de la menor.

## **2. EXISTENCIA DE LA FILIACION PARENTAL Y POCA CERTEZA PROBATORIA PARA SU IMPUGNACION.**

Sumado al argumento propuesto en la excepción primera, de antemano es necesario informar que mi mandante acudirá a la realización de prueba de ADN ordenada por su despacho, en buena fe y sin temor alguno de que el resultado pueda ser desfavorable. Por lo expuesto, al momento de reconocer a la menor **JULIETH DUQUE RODRIGUEZ**, el demandante estaba consciente de que la menor era hija suya, y después de tantos años espero para impugnar la paternidad impulsado por comentarios familiares y de amigos que le afirmaban lo contrario. Ahora bien, si nos remitimos al Artículo 216 de Código Civil modificado por el Artículo 4 de la Ley 1060 de 2006, es claro el texto normativo al afirmar que se podrá impugnar la paternidad "el cónyuge o compañero permanente y la madre dentro de los ciento (140) días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológico" (texto subrayado), por lo tanto, en el presente objeto, el demandante se realizó un examen de fertilidad o reporte de espermograma de fertilidad, en donde indican que en la actualidad el señor **DUQUE CARDOSO** es infértil, pero no dan prueba o certeza que conlleven a deducir que la menor **JULIETH DUQUE RODRIGUEZ** NO es su hija, pues al tenor literal de la Ley, se exige e impone la condición de que el padre tenga conocimiento (y pruebe) de que la menor no es hija suya, por lo tanto, por meras presunciones de situaciones personales del demandante que padece en la

actualidad como lo es la infertilidad y que en otrora ocasión (hace mas de 10 años) fecha en que se procreo la menor no la padecía, no se puede juzgar o poner en controversia la filiación entre las partes aquí en disputa, pues hay que tener claro que la Ley exige tener conocimiento claro y preciso de que no es hija, surgiendo el interrogante ¿que comprende tener conocimiento? e indudablemente debemos responder que el conocimiento conlleva a tener certeza de las cosas, de que conocer algo es tener la capacidad de saber a fondo lo que compone la situación u objeto, y tener profundidad de ello es saber la verdad material y efectiva de las cosas.

Por lo expuesto, el examen de fertilidad en la cual indica la no posibilidad de procreación no es conocimiento certero de que la menor **JULIETH DUQUE RODRIGUEZ** no se hija del demandante, pues en nada se puede inferir ello y más después de que pasaran 12 años de su procreación.

### **3. CADUCIDAD DE LA ACCION DE IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**

El artículo señala que la paternidad se puede impugnar dentro de los 140 días siguientes a la fecha en que el interesado conoce que no es el padre o la madre biológica.

Respecto a la caducidad de la acción de impugnación de paternidad, que ocurre a los 140 días desde que el interesado conoce las circunstancias que cuestionan su paternidad, es importante tener en cuenta el siguiente caso abordado por la sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC3366-2020, con radicación 25754 del 21 de septiembre de 2020:

«Proceso de impugnación de reconocimiento de la paternidad que promovió (xxx), contra el menor D.F.G.R. representado legalmente por (xxx). Expuso que sostuvo relaciones amorosas esporádicas con la madre del demandado, luego de las cuales se enteró que ella estaba embarazada. El infante nació el 4 de octubre de 2003, hecho a partir del cual ambas familias le insistieron en que lo reconociera y su propia progenitora entusiasmada con tener un nieto, lo obligó a efectuar el correspondiente registro ante la Notaría Segunda de Soacha. Pasado un tiempo, al darse cuenta que (xxx) por la misma época sostenía relaciones con otros hombres, resolvió someterse a la prueba de ADN en la Fundación Arthur Stanley Gillow, que dio como resultado su exclusión como padre biológico del menor. La parte demandada se opuso a las pretensiones, y como excepciones de mérito alegó «tacha de falsedad del contenido de la prueba» y «pérdida de la titularidad de la acción de impugnación», dado que ésta expiraba a los 140 días siguientes al momento en que el promotor tuvo conocimiento de que no era el padre del niño.»

Sólo a partir de una prueba científica es que se tiene certeza de la paternidad. En tal caso, los 140 días con que cuenta quien es reconocido como padre para impugnar a paternidad, se cuentan desde la fecha en que se le notificó el resultado de la prueba de ADN

Si la demanda de impugnación de paternidad se presenta luego de transcurridos los 140 días, se configura la caducidad de la acción, y muy a pesar de las pruebas científicas, el que no es padre biológico lo seguirá siendo civilmente, con las obligaciones que ello supone.

Por lo anterior, y pese a lo expuesto en la excepción No. 2 de la presente demanda, respecto a la no certeza de que el señor DUQUE CARDOSO no sea el padre de la menor JULIETH DUQUE RODRIGUEZ, vale la pena precisar que al demandante ya le feneció el termino para interponer la acción de impugnación de la paternidad, pues en el supuesto de que se le otorgue validez a los exámenes de fertilidad o espermograma como certeza de no filiación, ya han pasado mas de 360 días de que el señor pudiera promover la acción, pues se informa que para fecha 29 de marzo de 2021 el señor CARLOS DUQUE CARDOSO se realizó

examen de fertilidad o espermograma en Profamilia, y existe certificado medico expedido por el medico OSWALDO CORDOBA CASTRO de fecha 10 de abril de 2021, en la cual se indica que el demandante es infértil. En ese orden de ideas es claro y evidente, que el demandante ya se había realizado con anterioridad exámenes de fertilidad que lo pudieron haber conducido a instaurar la presente acción en tiempo atrás.

#### **GIV. PRETENCIONES**

Frente a las pretensiones de la demanda, el suscrito realiza los siguientes petitorios en contravía de las estimaciones realizadas por la parte demandante, así:

**PRIMERO: DECLARAR Y CONFIRMAR** que la menor **JULIETH DUQUE RODRIGUEZ** nacida en Aipe-Huila el 02 de julio de 2010, identificada con tarjeta de identidad No. 1.075.542.149 y debidamente inscrita en el registro civil de nacimiento con indicativo 0044189418 es hija del señor **CARLOS DUQUE CARDOSO**.

**SEGUNDO: DECRETESE** el aumento de la cuota alimentaria en favor de la menor **JULIETH DUQUE RODRIGUEZ** nacida en Aipe-Huila el 02 de julio de 2010, identificada con tarjeta de identidad No. 1.075.542.149 en virtud del Artículo 386 numeral 6 del código general del proceso, e impónganse como cuota alimentaria en favor de la menor la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), y regúlese los demás aspectos de la siguiente forma:

**VESTIDO:** 2 mudas de ropa para los meses de junio y diciembre y cumple años de la menor por el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)

**SALUD:** los gastos de salud serán compartidos en un 50% por cada progenitor.

**EDUCACION:** los gastos de educación deberán ser compartidos por sus progenitores en un 50% cada uno.

**VISITAS:** El señor **CARLOS DUQUE CARDOSO** tendrá derecho a visitas una vez al mes con su hija **JUIETH DUQUE RODRIGUEZ**.

**TERCERO: TAZAR Y REPARAR** el daño moral por perjuicio psicológico causado a la menor **JULIETH DUQUE RODRIGUEZ** a causa de la presente demanda, la cual ha causado inestabilidad moral y psicológica de la NNA, **ORDENANDO** al señor **CARLOS DUQUE RODRIGUEZ** su reparación y pago.

**CUARTO: CONDENESE** en costas y agencias en derecho al señor **CARLOS DUQUE CARDOSO**.

#### **V. PRUEBAS**

1) **DECLARACIÓN DE PARTE:** Se cite y se haga comparecer a su despacho a Las siguientes personas:

\*) **CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.422.420 expedida en Bogotá D.C, para efectos de notificación en la dirección Calle 13 No. 15 Este - 20 Barrio Villa Julia del municipio de Soacha- Cundinamarca. Teléfono 3124057062, correo electrónico [carlosduque7173@gmail.com](mailto:carlosduque7173@gmail.com).

\*) **ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía 35.417.439 -actuando en representación legal de la menor **JULIETH DUQUE RODRIGUEZ**, con dirección de notificación en la carrera 7

No. 6-46 de Aipe-Huila correo electrónico [MARISOL9091@hotmail.com](mailto:MARISOL9091@hotmail.com) ,  
teléfono celular 3135857442.

2) **TESTIMONIALES:** Solicito se decrete y practiquen los siguientes testimonios, en virtud a su conducencia y pertinencia para probar la convivencia y trato que recibía mi poderdante del demandante, y las razones obligatorias por las cuales tuvo que abandonar su hogar, de igual forma probar el vinculo familiar y parental que ostenta el señor CARLOS DUQUES CARDOSO Y JULIETH DUQUE RODRIGUEZ, a efectos de probar el daño moral producto de los perjuicios psicológicos causados con la presente demanda a la menor:

- **YAMID MATEO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ:** identificado con cedula de ciudadanía No. 1020799237, dirección de residencia Carrera 7 B N 155-61 Usaquén Bogotá DC, correo electrónico [Ym.gonzalez.rodriquez@hotmail.com](mailto:Ym.gonzalez.rodriquez@hotmail.com) , celular 3015748446.
- **GALA GUERRERO:** identificada con cedula de ciudadanía No. 22484957, dirección de residencia cra 7\_6\_36 Barrio San Martin Aipe (H), celular 3132086735.

2) **DOCUMENTAL.** Relación de todos los documentos que sirvan como prueba en el presente litigio:

- Acta de conciliación de fecha 13 de marzo de 2018
- Acta de NO acuerdo No. 05684
- Medida de protección No. RUG No. 297-2018 MP 330-2018
- Acción de protección No.330-2018 RUG No. 297-2018
- Constancia de NO acuerdo 05537del 2019
- Acta de no conciliación ante la fiscalía general de la Nación.
- Constancia de No acuerdo No. 008 de 2023
- Citación de fecha 02 de agosto de 2018
- Solicitud de examen medico legal RUG No. 297-2018 MP 230-2018
- Conciliación de fecha 06-11-2018
- Denuncia por inasistencia alimentaria RUG 111901386
- Historia clínica de la señora MARIA ANGELA ROFRIGUEZ
- Acta de No conciliación No. 00015 de 2020
- Examen de fertilidad o espermograma en Profamilia en fecha de 29 de marzo de 2021
- Certificado emitido por el Doctor OSWALDO CORDOA CASTRO de fecha 10 de abril de 2021
- Denuncia penal por inasistencia alimentaria
- Oficios dirigidos a la fiscalía General de la Nación seccional Aipe suscrita por la señora MARIA ANGELA RODRIGUEZ.
- Recibos de Matrícula 0003- 266
- acta de audiencia concentrada del 14 de marzo de 2023
- acta de audiencia concentrada del 09 de febrero de 2023
- acta de audiencia concentrada del 17 de enero de 2023

### **3. SOLICITUDES PROBATORIAS DE OFICIO.**

En Virtud de su potestad oficiosa y como directo del proceso, con el ánimo de establecer la verdad material, se hace necesario solicitarle al despacho ordene la practica de las siguientes pruebas, a efectos de que funjan en el proceso para determinar situaciones que inciden directamente en las pretensiones.

1. **ORDENAR** la práctica de valoración psicológica y socio familiar de la menor **JULIETH DUQUE RODRIGUEZ**, identificada con tarjeta de identidad No. 1.075.542.149. Para tal efecto y como la menor reside en el Municipio de Aipe COMISIONESE a la comisaria de Familia de Aipe (H).
2. **SOLICITAR** concepto pericial al Instituto de Medicina legal, al Instituto Nacional de Medicina, Universidad sur colombiana y/o cualquier otra entidad, cuya temática sea la fertilidad, causales y el tiempo en que puede suceder en la persona, su inicio en las edades del hombre.

### **VI. FUNDAMENTO DE DERECHO**

**CONSTITUCIONALES:** Artículo 44

**LEGALES:** Artículos 216-217 y siguientes del Código Civil. Artículo 4 y siguientes de la Ley 1060 de 2006.

**PROCESALES:** Ley 1564 de 2012 Artículo 96 y siguiente y procesos especiales Artículo 368-373 y 386.

### **VII. NOTIFICACIONES**

DEMANDADA: **ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía 35.417.439 -actuando en representación legal de la menor **JULIETH DUQUE RODRIGUEZ**, con dirección de notificación en la carrera 7 No. 6-46 de Aipe-Huila correo electrónico [MARISOL9091@hotmail.com](mailto:MARISOL9091@hotmail.com) , teléfono celular 3135857442.

DEMANDANTE: **CARLOS DUQUE CARDOSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.422.420, con dirección de notificación Calle 13 No. 15 ESTE-20 Barrio Villa Julia de Soacha-Cundinamarca, correo electrónico [carlosduque7173@gmail.com](mailto:carlosduque7173@gmail.com) número de celular 3124057062.

**APODERADO:** en la secretaría del juzgado o en la Calle 55 a # 1D-13 Barrio Las Mercedes de Neiva (H), correo electrónico [asuntosjuridicos992@gmail.com](mailto:asuntosjuridicos992@gmail.com) o [monlin\\_16@hotmail.com](mailto:monlin_16@hotmail.com) ; celular3185230032.

Del Sr. Juez,

Atentamente



**LINA MARCEELA TRUJILLO PUENTES**  
CC. 1.075.252.247  
T.P N° 273270DEL C. S. DE LA J.

	<b>ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA</b>	Código: i-PS-SF-CG.II.2.
		Versión: 01
	<b>ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS</b>	Fecha: Junio de 2011
		Página: 1 de 2

### COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA -USAQUEN I

#### ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS No. 14854- R.U.G. No. 1-1-18-297

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de Marzo de dos mil dieciocho (2018), siendo las seis de la tarde (6:00) P. M., fecha y hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, según citación del pasado veintiuno (21) de Febrero del 2018, la Suscrita Comisaria Primera de Familia, se constituye en audiencia, y deja constancia de la asistencia de la señora **MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ**, quien se identificó con C. C. No. 35.417.439 expedida en Zipaquirá, residente en la CALLE 167 N° 0-40 Barrio: SORATAMA, TEL: 3229427024, Ocupación: Empleada doméstica, Estado civil: Soltera, Nivel educativo: 6° Bachillerato, Edad: 43 años, en calidad de citante y el señor **CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO**, quien se identificó con C. C. No. 80.422.420 expedida en Bogotá, residente en la AUTOPISTA NORTE # 163A-02 Barrio: ORQUIDEAS, TEL: 3103123371, Ocupación: Mecánico, Estado civil: Soltero, Nivel educativo: 2° Primaria, Edad: 46 años, en calidad de citado y en su calidad padres de la niña **JULIETH DUQUE RODRIGUEZ** de 7 años de edad, nacida el día 02 de Julio del 2010, registrada en la Registraduría de Aipe-Huila, NUIP 1075542149, con el ánimo de efectuar **CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA DE ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS A FAVOR DE SU HIJA**. En tal virtud, se procedió a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en la Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, Ley 640 de 2001, en los Artículos 397 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, por lo que llegan al siguiente acuerdo:

#### CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

La Custodia y Cuidado Personal, de la niña **JULIETH DUQUE RODRIGUEZ**, será asumida por la madre Sra. **MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ**, quien se compromete a proporcionarles las condiciones necesarias para su buen vivir, pero ambos padres quedan en la obligación de velar por sano desarrollo integral de su hija como quiera que es una obligación inherente a la Patria Potestad que ambos continúan ejerciendo sobre la niña. De igual manera informará citaciones médicas, eventos escolares de su hija. El progenitor manifiesta que la presente conciliación de custodia de su hija, la hace bajo el principio que afirma que su hija no corre ningún tipo de riesgo respecto a su integridad personal y es por eso que la regula libre y voluntariamente. (Art 23 ley 1098 de 2006).

La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil; es además la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, niñas y los adolescentes, durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos (art. 14 ley 1098 de 2006)

#### CUOTA DE ALIMENTOS

(Art 24, Art 86 numeral 5 Ley 1098 de 2006) El señor **CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO** concedor de sus obligaciones alimentarias para con su hija **JULIETH DUQUE RODRIGUEZ**, se obliga a aportar a título de cuota Alimentaria, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000.00)** mensuales, que entregara del 15° al 20° días de cada mes, de manera personal a la señora **MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ**, quien se compromete a firmar un recibo por dicho concepto. Cuota esta que rige a partir del mes de Marzo del año en curso. Se incrementa anualmente, en el mismo porcentaje que se incrementa el salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional.

#### GASTOS ADICIONALES QUE HACEN PARTE DE LA CUOTA ALIMENTARIA:

**VIVIENDA:** Incluida en la cuota alimentaria.

**EDUCACIÓN ESCOLAR:** Los gastos de educación de su hija **JULIETH DUQUE RODRIGUEZ**, tales como pensión, ruta, matrículas, uniformes, útiles escolares y demás gastos de inicio de año escolar, serán asumidos por cada padre en un 50%.

**SALUD:** La niña en la actualidad está afiliada al sistema general de salud, a través de la **E.P.S. NEUVA EPS**. Las partes acuerdan que lo que no cubra la entidad prestadora del servicio será asumida 50% por cada padre, teniendo en cuenta recibos de cuota moderadora, formulas médicas y de droguería.



ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA

Código: i-PS-SF-CG.II.2.

Versión: 01

Fecha: Junio de 2011

Página: 2 de 2

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS

**COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA -USAQUEN I**

**ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS No. 14854- R.U.G. No. 1-1-18-297**

**VESTUARIO:** Anualmente el señor **CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO** le aportara a su hija, **DOS (2)** mudas completas de ropa (incluyendo ropa interior, exterior, chaqueta y calzado), por un valor mínimo de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00)** cada muda, que entregaran una muda en el mes de Junio y Diciembre.

**RECREACION:** Será asumida según visitas.

**REGIMEN DE VISITAS:**

Las visitas para su hija **JULIETH DUQUE RODRIGUEZ**, serán, **ABIERTAS**, previa coordinación entre las partes para definir las fechas y los horarios.

Los padres le propiciarán la relación adecuada para fortalecer el vínculo afectivo con la niña, les brindará cuidado y protección para garantizarles su Derecho a la Vida, a la seguridad y la integridad personal y el adecuado desarrollo integral. Tanto el progenitor y la progenitora son conocedores que en el ejercicio de la Responsabilidad Parental – Art 14 Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia - no deben utilizar la violencia, el castigo físico ni psicológico como estilo de crianza.

En tales condiciones se les informa a las partes, sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento al presente acuerdo y los efectos del mismo que presta mérito ejecutivo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan lo anterior en su integridad y para constancia se firma por los que en ella intervinieron, siendo las 18:28 horas.

Los Conciliantes,

*Carlos Duque*  
**CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO**  
C.C. N° 80 472 420

*Maria Angela Rodriguez*  
**MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ**  
C.C. N° 35417439

**AUTO APROBATORIO.**

En la ciudad de Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de Marzo de dos mil dieciocho (2018), se aprueba la anterior conciliación. Se deja constancia que se hace entrega de primera copia autentica y presta mérito ejecutivo, rige a partir de la fecha.

*Consuelo Rangel Zuluaga*  
**CONSUELO RANGEL ZULUAGA**  
Comisaria Primera de Familia

C.C.C.H.

**COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA SECRETARIA.**

**LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.**

**13 MAR 2018.**

**FECHA**

*[Signature]*  
**SECRETARIO**

**ACTA DE NO ACUERDO N° 05684**

**R.U.G. N° 1-1-19-01386**

En la ciudad de Bogotá, D.C, a los martes, 11 de febrero de 2020, siendo las 05:00 p.m., comparecieron ante este Despacho de la Comisaría de Usaquén I, por cita dada el día 27 de enero de 2020, las/os señoras-es, **MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ**, identificada con C.C.N. 35.417.439 de Zipaquirá Cund., edad 45 años, estado civil soltera, ocupación empleada, ultimo grado escolar primero bachillerato, domiciliada y residente en la carrera 13 N. 164 A 51, barrio Pantanitos, teléfono 3135857442 y el señor **CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO**, identificado con C.C.N. 80.422.420 de Btá., edad 48 años, estado civil soltero y vive en unión libre, ocupación mecánico, ultimo grado escolar primero de primaria, domiciliado y residente en la autopista Norte N. 163 A 02, barrio Toberin, teléfono 3103123371, padres de **JULIETH DUQUE RODRIGUEZ** de 9 años, con NUIP 1075542149, quien nació el 02 de julio de 2010, registrada en la Registraduría de Aipe Huila. Cita dada modificación, aumento, al Acta N. 14854 de 13 de marzo de 2018, respecto de la cuota de alimentos, a favor de los(as) citados(as) niños(as)

Se procedió a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en la Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, Ley 640 de 2001, en el Artículo 397 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

Se brindaron las orientaciones frente al proceso, y se escuchó a las partes en sus propuestas. La señora **MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ** manifestó que solicita que "se aumente la cuota alimentaria establecida, teniendo en cuenta la condición de salud de mi hija JULIETH", quien según reporte médico presenta, "se trata de paciente que acude a consulta de cardiología pediátrica quien es conocida por ser portadora de Sincope en estudio...antecedentes de migraña más sospecha de depresión...referida con psiquiatría por signos de depresión y neurología para estudios de migraña." Por su lado la señora MARIA ANGELA señala que los gastos que actualmente presenta para el sostenimiento de su hija es "vivienda \$350.000 más \$30.000 de luz, más \$40.000 de agua, más \$30.000 de gas. Gastos de alimentación con aseo para la niña, \$210.000, más \$170.000 de onces, son dos onces diarias que deben tener en cuenta la recomendación médica, más los gastos extras en salud, dada la situación de la niña, requieren muchas citas médicas y el traslado de la niña, ya que no puede estar en sitio con mucha afluencia, por ello, no puede ir en trasmilenio, más la ropa de la niña, en Educación, matrículas, libros, uniformes, él me ha ayudado con eso, más la pensión \$180.000, lo que él no ha pagado a pesar de que el acuerdo dice que es por mitad, más el club de tareas, teniendo en cuenta que ellos la recogen del colegio y orientan tareas y la tienen hasta que yo llego del trabajo, me toca pagar \$140.000, por todo ello y dado que le he hablado a él por las buenas, que me ayude, no lo hace, le doy varias opciones, que él de una cuota de \$300.000 y que pague el club de tareas, o que aporte \$400.000 y con eso yo pago todo y que él de las dos muditas de ropa de \$150.000. Él trabaja en el taller y trabaja de cuatro a diez de la noche de lunes a viernes en el sur y el sábado trabaja de dos de la tarde hasta las diez de la noche y el domingo todo el día, en el negocio de la señora con la que vive, venden tamales, venden de todo, por eso sé que él puede aportar más, el trabaja para ayudarle a mantener los hijos de la señora con la que vive y no quiere aportar a JULIETH, teniendo en cuenta la condición de salud de la niña. Además nuestra hija mayor convulsiono el año pasado y está en tratamiento neurológico y me toca estar pendiente de toda la atención médica que ella requiere, a los quince días de una me resulto la otra hija con cáncer de tiroides, no se puede dejar sola, toca acompañarla a exámenes, siempre he

	ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA	Código: i-PS-SF-CG.II.2.
	ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DE ALIMENTOS	Versión: 01
		Fecha: Junio de 2011
		Página: 2 de 2

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA- USAQUEN 1  
Calle 159 No 7F-28 Altablanca

estado con ellas, me ha tocado toda la noche en el hospital con ellas, le digo a él que me ayude y no lo hace.”

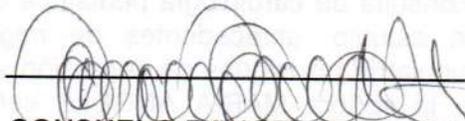
El señor **CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO** manifiesta que “lo que dice ella es falso, yo trabajo aquí los sábados hasta las tres de la tarde, yo allá no trabajo, la que trabaja es ella, eso es falso, y mi trabajo aquí es de 8 de la mañana a 5 de la tarde; yo necesito consultar con mi abogado, a ver qué me dice, y de la cuota que ella pide, yo consulto con mi abogado a ver qué me dice, del aumento que ella dice, yo consulto con mi abogado y si no se puede cuadrar la cuota, que la fije un juez de familia, y un número de cuenta porque en Bogotá no voy a trabajar más, me están dando una posibilidad de otro trabajo mucho mejor. Solicito que toda notificación de juez, fiscal o lo que sea para llegar a una solución por este tema, que me notifiquen en la Autopista Norte N. 163 A 02, barrio Toberin.”

Se propuso a las partes la búsqueda de alternativas de solución que les permitiera llegar a un acuerdo, sin que fuera posible.

Por lo que, teniendo en cuenta sus manifestaciones, se declara “FRACASADA LA POSIBILIDAD DE AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS establecida el día 13 de marzo de 2018, acordada en esta Comisaria a favor de la niña JULIETH DUQUE RODRIGUEZ de 9 años de edad, agotando de esta manera el intento de CONCILIACION PREJUDICIAL. Se indica la facultad de recurrir al Juez de Familia.

Quedan notificados de lo resuelto en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada una vez leído y firma de las partes de forma espontánea, libre y sin coacción por parte del funcionario que la preside y se hace entrega del acta de Ley 640 de 2001, primera copia, siendo las ocho y cuarenta y cinco de la noche (8:55 p.m.).

La Comisaria,

  
**CONSUELO RANGEL ZULUAGA**

**Comisaria de Familia -Usaquén 1**

Los Comparecientes,

*Maria Angela Rodriguez Gutierrez*

**MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ**  
C.C.N. 35.417.439 de Zipaquirá Cund.

*Carlos Duque*

**CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO**  
C.C.N. 80.422.420 de Btá.

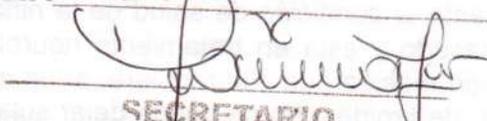
j.o.t.

**COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA  
SECRETARIA.**

**LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA  
DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA  
VISTA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.**

FECHA

**11 FEB. 2020**

  
**SECRETARIO**

### APOYO POLICIVO

Bogotá, D. C. Junio 19 de 2018

Señor comandante  
**CAI ZONA RESPECTIVA y/o**  
**ESTACIÓN DE POLICÍA**  
Bogotá, D. C.

**REFERENCIA:** RUG No. 297-2018

**MP: 330-2018**

**ACCIONANTE: MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ**

**ACCIONADO: CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOZO.**

**VICTIMA: MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ**

Respetado señor comandante:

Conforme a lo señalado en el artículo 36 del Código Nacional de Policía, artículo 20 de la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, en su título segundo capítulo primero art 4 y 5 y demás normas concordantes de nuestra normatividad Penal Y Civil Vigentes, se sirva prestar apoyo y protección policiva a la señora **MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ** residente en CR 45 163 A 14 2 PISO, de la LOCALIDAD DE USAQUEN BARRIO TOBERIN quien manifiesta estar siendo víctima por hechos de violencia intrafamiliar por parte de señor **CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOZO**, quien reside en CR 45 163 A 42 USAQUEN BARRIO: ORQUIDEAS.

Lo anterior, con el fin de proteger su vida, o sus bienes, o la inviolabilidad de su domicilio, o su libertad personal, o su tranquilidad. Se deben practicar rondas en el inmueble de la víctima, extremando las medidas de seguridad que se requieran

Sea de advertir, que en esta Comisaría se están adelantando las acciones encaminadas a garantizar la protección de la señora **MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ**

Atentamente,

  
CONSUELO RANGEL ZULUAGA  
Comisaria Primera de Familia Usaquén 1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Integración Social

ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR  
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARÍAS  
DE FAMILIA

COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA  
CL 159 7 F 28



ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 330- 2018 R. U. G. No. 297-2018

Bogotá, D. C., DIECINUEVE (19) de JUNIO de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta la petición elevada por la señora **MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35417439 expedida en Ziapquirá, se desprende una Acción de Protección a su favor, LA SUSCRITA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA previo a resolver frente a su admisión, considera necesario realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

En cumplimiento de mandatos Constitucionales de Protección de la Familia y de sus integrantes, se expidió la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000 y 1257 de 2008, estableciéndose un procedimiento breve y sumario encaminado a la prevención, corrección y sanción de la violencia intrafamiliar.

La Ley 575 de 2000 modificatoria de la Ley 294 de 1996, otorgó competencia a l@s Comisari@s de Familia, para conocer de los asuntos relacionados con la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar.

A su vez, el artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 575 de 2000 y por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, dispuso: *Toda persona que dentro su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente (...)*

El artículo 11 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 6 de la Ley 575 de 2000, señaló que si el Comisario de Familia o el Juez, según el caso, una vez recibido y avocado el conocimiento de una petición, advierte la necesidad de adoptar medidas de protección en forma provisional, así lo hará, en el término de cuatro horas hábiles siguientes, con el fin de evitar la continuación de actos constitutivos de violencia intrafamiliar o su amenaza.

En el presente asunto, la señora **MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ** ha señalado ser víctima de agresiones verbales, económicas y físicas por parte del señor **CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOZO**; advirtiendo como fecha de los últimos hechos el 15 de JUNIO DE 2018.

Como quiera que se reúnen los presupuestos legales mínimos exigidos no solo para la admisión de la acción, sino para la emisión de medidas de protección provisionales, a ello se procederá. Así las cosas y en tanto se adelanta el procedimiento rituado para este tipo de acciones, en aras de prevenir futuras situaciones de violencia intrafamiliar, la Comisaria Primera de Familia de Usaquén 1,

**ORDENA:**

PRIMERO: AVOCAR y ADMÍTIR la Acción de Protección solicitada por la señora **MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ**, en contra del señor **CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOZO**

SEGUNDO: DECRETAR a favor de la señora **MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ**, las siguientes medidas de protección provisionales, en tanto se dilucida la situación:

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO**

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO No 05537 DEL 2019**  
**R.U.G. No. 1-1-19-1386**

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de Julio de dos mil diecinueve (2019), siendo las siete y veinte de la mañana (7:20) A. M., fecha y hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, según citación del pasado veintisiete (27) de Junio del 2019, la Suscrita Comisaria Primera de Familia, se constituye en audiencia, y deja constancia de la asistencia del señor **CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO**, quien se identificó con C. C. No. 80.422.420 expedida en Bogotá, residente en la CARRERA 46 SUR # 72Q-66 Barrio: BOITA, TEL: 3103123371, Ocupación: Empleado-mecánico, Estado civil: Unión libre, Nivel educativo: 1º Primaria, Edad: 47 años, en calidad de citante y la señora **MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ**, quien se identificó con C. C. No. 35.417.439 expedida en Zipaquirá, residente en el Barrio: PANTANITO, TEL: 3229427024, Ocupación: Empleada doméstica, Estado civil: Soltera, Nivel educativo: Primaria, Edad: 45 años, en calidad de citada y en su calidad padres de la niña **JULIETH DUQUE RODRIGUEZ** de 9 años de edad, nacida el día 02 de Julio del 2010, registrada en la Registraduría de Aipe, NUIP 1075542149, con el ánimo de efectuar **MODIFICACION DEL ACTA DE CONCILIACION # 14854 DEL 13 DE MARZO DEL 2018, EN LO RELACIONADO CON LA REDUCCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE SU HIJA.**

Acto seguido se orienta a las comparecientes, sobre las obligaciones y derechos que a cada uno de los padres les corresponden y que se encuentran consagradas en el Código de la Infancia y la Adolescencia, Decreto Reglamentario 4840/07, y demás normas concordantes, haciéndoles saber lo beneficioso de éste tipo de conciliación.

El señor **CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO** manifiesta: "Vengo a modificar la cuota, ya que no puedo pagar la pensión del colegio, yo estoy aportando la cuota de \$ 260.000 mensuales, pero la mitad de la pensión no puedo, ya que solo me gana el salario mínimo." La señora **MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ** manifiesta: "No estoy de acuerdo, ya que si paso a la niña a un colegio distrital, me toca pagar quien me la cuide cuando estén en paro y eso sale más costoso."

Se propone a las partes la búsqueda de alternativas de solución que les permita llegar a un acuerdo, sin que esto sea posible, por lo que No se logra acuerdo conciliatorio frente a la

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

MODIFICACION DEL ACTA DE CONCILIACION # 14854 DEL 13 DE MARZO DEL 2018, EN LO RELACIONADO CON LA REDUCCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE SU HIJA, anteriormente mencionada, por lo que se declara "FRACASADA LA POSIBILIDAD DE CONCILIACION, agotando de esta manera el intento de CONCILIACION PREJUDICIAL. Se indica la facultad de recurrir al Juez de Familia para dirimir este asunto.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes intervinieron y firman las partes de forma espontánea, libre y sin coacción por parte del funcionario que la preside y se hace entrega de copia autentica del acta Ley 640/01, siendo las 07:47 horas

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA  
SECRETARIA.

*Carlos Duque*  
CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO  
C.C. N° 80 422 420

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA  
DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA  
VISTA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

*Maria Angela Rodriguez*  
MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ  
C.C. N° 35.417.437

FECHA 09 JUL 2018

La Comisaría,

*[Signature]*  
SECRETARIO

*[Signature]*  
CONSUELO RANGEL ZULUAGA  
Comisaria Primera de Familia- Usaquén 1

C.C.C.H.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Integración Social

ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR  
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARÍAS  
DE FAMILIA

COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA  
CL 159 7 F 28



Comisarias de Familia

- a. ORDENAR al señor **CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOZO**, que de manera inmediata se abstenga de generar cualquier tipo de conducta que comporte violencia física, verbal, psicológica, escándalo o amenaza, en contra de la señora **MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ**
- b. ORDENAR su protección temporal y especial a **MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ**, por parte de las autoridades de Policía en cualquier lugar donde de encontrarse, con el fin de impedir los actos atentatorios de su integridad por parte del señor **CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOZO**.

TERCERO: ADVERTIR al señor **CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOZO** que el INCUMPLIMIENTO de las medidas de protección PROVISIONALES, podría acarrearle sanciones personales y pecuniarias, previo trámite de desacato, dando lugar a que se aplique multa de dos (02) a diez (10) salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto, tal como lo establece la ley 294 de 1996, reformada por la ley 575 del 2000 y la ley 1254 del 2008, sin perjuicios de las sanciones penales y civiles a que haya lugar

CUARTO: CITAR a las partes **CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOZO Y MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ**, a audiencia de trámite, para lo cual se señala el día VEINTISIETE (27) del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECIOCHO (2018), a la hora de las 10:30 de la MAÑANA; Igualmente, se le recuerda a las partes que a la audiencia deberán aportar las pruebas, tanto testimoniales como documentales que consideren pertinentes en relación con los hechos denunciados.

QUINTO: Se ORDENA por SECRETARIA efectuar las notificaciones de rigor.

SEXTO: INFORMAR al señor **CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOZO**, que la no comparecencia sin justa causa se tomará como aceptación de los cargos formulados en su contra, de acuerdo a lo normado por el Art. 15 Ley 294/96 modificado por el Art. 9 de la Ley 575 de 2000.

Contra esta providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CONSUELO RANGEL ZULUAGA  
Comisaria Primera de Familia Usaquéen 1

Bogotá, Junio 18 de 2019



Señor  
CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOZO  
Carrera 45#163°02  
E. S. D.

IVETTE JOSEFINA GARDEAZABAL MICOLTA, abogada en ejercicio, identificada con Tarjeta Profesional No. 68.101 del Consejo Superior de la Judicatura, y con Cédula de Ciudadanía No. 39.781.296 de Usaquén, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., obrando a nombre y en representación MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ, mediante el presente escrito me otorga poder y coadyuva la petición que a continuación hacemos a fin de llegar a un acuerdo conciliatorio y lograr el cumplimiento de su parte del acuerdo de alimentos, suscrito en la comisaria 1 de familia de Usaquén el pasado 13 de marzo de 2018, de su la menor HIJA JULIETH DUQUE RODRIGUEZ y sobre el cual hay puntos en los cuales usted ha venido incumpliendo A SABER:

Educación escolar, USTED A OMITIDO PAGAR EL 50% DE LOS GASTOS DE EDUCACION DE SUMENOR HIJA ARAZON AÑO 2018 .....	\$825.000
MATRICULA 2019 .....	\$150.000
PENSIONES 2019 .....	\$450.000
LONCHERAS 2018 .....	\$800.000
LONCHERAS 2019 .....	\$150.000
CLUB DE TAREAS 2019 .....	\$250.000
TOTAL .....	\$ 2.625.000

Suma está en que mi poderdante está de acuerdo en conciliarla con usted, para lo cual solicito se comunique a mi celular, 3015976432 para hacer una cita dentro de los próximos 8 días corrientes, siguientes a la recepción de la presente comunicación, caso contrario entenderemos su faltad e animo conciliatoria y nos direccionaremos a la Jurisdicción ordinari a reclamar por es vía los alimentos impagos a la fecha.

Cordialmente,

IVETTE J GARDEAZABAL MICOLTA  
Abogada

Dirección	Autopista norte No. 163 A-02	Barrio	
Municipio	CUNDINAMARCA	Departamento	BOGOTA
Correo Electrónico		Teléfono	3103123371

**2. RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: (JURÍDICAMENTE RELEVANTES)**

SE CONOCE DE LA QUERRELLA INSTAURADA POR ANGELA GUTIERREZ, POR UNAS PRESUNTAS LESIONES PERSONALES.

**3. ESPACIO PARA DESCRIBIR: PRETENSIONES DEL QUERELLANTE, PROPUESTAS Y ACUERDO (CLARO Y EXPRESO).**

LA QUERELLANTE MANIFIESTA QUE SU DESEO ES QUE LE CANCELE LA SUMA DE CUATROCIENTOS MIL PESOS POR LOS 30 DIAS QUE ESTUVO INCAPACITADA.

EL QUERELLADO MANIFESTA: " YO NO LE DOY PLATA, PORQUE YO SOLO LE DI UNA CACHETADA PARA QUE SE CALMARA, LA LESION NO FUE CULPA MIA."

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL QUERELLADO SE PRESENTA ACOMPAÑADO DE SU NUEVA COMPAÑERA SENTIMENTAL, PRETENDIENDO INGRESAR A LA AUDIENCIA CON ELLA. LO QUE GENERO DISGUSTO EN LA QUERELLANTE.

LA QUERELLANTE MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SU HIJA DE 8 AÑOS, YULIETH RODRIGUEZ LE COMENTO QUE SU PROGENITOR, SEÑOR CARLOS ALBERTO DUQUE, SOSTENIA RELACIONES SEXUALES CON SU PAREJA, EN PRESENCIA DE LA MENOR Y QUE LA NIÑA REFIRIO LOS ACTOS QUE PRESENCIO DE CUANDO LA NIÑA FUE A LA CASA DE SU PADRE, QUE ESTO OCURRIO EN TRES OPORTUNIDADES.

TENIENDO EN CUENTA QUE LAS PARTES NO CONCILIAN SE INICIARA LA ACCION PENAL, SE ESTUDIARA LA VIABILIDAD DE ENCAUSARLO POR VIOLENCIA DE GENERO Y COMPULSAR COPIAS POR PRESUNTO DELITO SEXUALES.

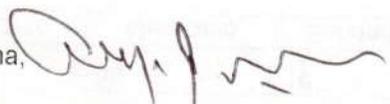
**4. FIRMAS:**

<i>Maria Angela Rodriguez</i> MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ	CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO
Querellante, No. 35-417439	Querellado, No.

**9. DATOS DEL FISCAL:**

Nombres y apellidos	MARIA ANGELICA CALDERON VALBUENA		
Dirección:	CALLE 153 A No. 7-08	Oficina:	
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA D.C.
Teléfono:		Correo electrónico:	
Unidad	CASA DE JUSTICIA DE USAQUEN	No. de Fiscalía	238

Firma,

  
 MARIA ANGELICA CALDERON VALBUENA  
 FISCAL LOCAL 238

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>		Código: FGN-20-F-11
	<b>ACTA DE NO CONCILIACIÓN</b>		Versión: 01 Página 1 de 4

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTA	Fecha	2017-08-21	Hora:	5:54
--------------	--------------	-----------	--------	-------	------------	-------	------

**Código único de la investigación y delito(s):**

11	00	16	500011	2018	03993
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

**1. DATOS DEL QUERELLANTE/DENUNCIANTE**

<b>Identificación</b>									
Tipo de documento:	C.C.	XX	Pas.		C.E.		Otro	No.	35417439
Expedido en	País:		Departamento:		CUNDINAMARCA		Municipio: BOGOTA		
Primer Nombre	MARIA				Segundo Nombre	ANGELA			
Primer Apellido	RODRIGUEZ				Segundo Apellido	GUTIERREZ			
Fecha de Nacimiento	Día		Mes		Año		Edad	Sexo	Femenino
<b>Lugar de Nacimiento</b>									
País	COLOMBIA		Departamento		CUNDINAMARCA		Municipio: BOGOTA D.C.		
Alias o apodo	NA		Profesión u ocupación						
Estado civil								Nivel Educativo	
<b>Lugar de residencia</b>									
Dirección				Barrio					
Municipio	CUNDINAMARCA		Departamento		BOGOTA		Teléfono		
Correo Electrónico									

**2.-DATOS DEL APODERADO**

<b>Identificación</b>									
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:	Na	Privado	Na	LT	TP No.	
Tipo de documento:	C.C.	Na	Pas.		C.E.		Otro	No.	NA
Expedido en	Departamento:		NA				Municipio: NA		
Nombres:	NA				Apellidos: NA				
<b>Lugar de notificación</b>									
Dirección:				Barrio: NA					

**3.-.- DATOS DEL /QUERELLADO**

<b>Identificación</b>										
Tipo de documento:	C.C.	XX	Pas.		C.E.		Otro	No.	80422420	
Expedido en	País:		Departamento:		Municipio:					
Primer Nombre	CARLOS				Segundo Nombre	ALBERTO				
Primer Apellido	DUQUE				Segundo Apellido	CARDOSO				
Fecha de Nacimiento	Día	4	Mes	6	Año	1971	Edad	47	Sexo	MASCULINO
<b>Lugar de Nacimiento</b>										
País	COLOMBIA		Departamento		HUILA		Municipio: AIPE			
Alias o apodo	NA		Profesión u ocupación				MECANICO			
Estado civil	SOLTERO		Nivel Educativo				PRIMARIA			
<b>Lugar de residencia</b>										

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Código Postal : 411001 Email: alcaldia@aipe-huila.gov.co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE 
		Fecha de Aprobación 31/01/2011	
		Página: 1 de 1	
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Código:151.03.01	

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO No 008 DE 2023  
CUSTODIA, CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS**

**CITADO: CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOZO**  
**CITANTE: MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ**  
**MENOR: JULIETH DUQUE RODRIGUEZ**

Hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil Veintitrés (2023), siendo las cinco (05:00) de la tarde, ante el despacho de la Comisaría de Familia del Municipio de Aipe-Huila, compareció previa citación la señora **MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 35417439 domiciliada en la carrera 7 No. 6-46 de Aipe –Huila, celular 3135857442; y el señor **CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80422420, domiciliado en la carrera 13 No. 15-20 este de Soacha Cundinamarca, celular 3124057062, quienes solicitan regulación de custodia, cuota alimentaria, vestido, salud y régimen de visitas del menor **JULIETH DUQUE RODRIGUEZ** con NUIP 1075542149.

Seguidamente en cumplimiento del artículo 44 de la constitución Política y la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes y vigentes conforme a previa citación, el Comisario de Familia del Municipio de Aipe **ANDRES FELIPE CELIS AVILEZ**, dispone lo necesario para iniciar la diligencia de Conciliación y en consecuencia da apertura y comienzo a la misma; informando sobre las opciones para lograr un acuerdo amigable.

Una vez realizado lo anterior, se declara abierta e instalada la audiencia de conciliación, concediéndose el uso de la palabra a cada una de las partes, quienes no logran acuerdo alguno respecto a la solicitud allegada por la inasistencia del progenitor. En atención a lo anterior este Despacho.

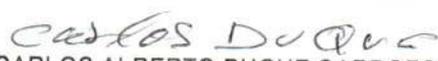
**RESUELVE:**

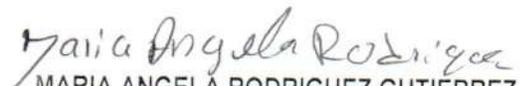
**PRIMERO:** declarar **FALLIDA** esta etapa de conciliación extrajudicial de acuerdo a lo establecido en la Ley 2220 de 2022 por el **NO ACUERDO** entre las partes y se expide constancia a las partes interesadas.

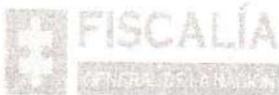
**SEGUNDO:** Por lo expuesto, expedir la presente acta de no conciliación a efectos de ser presentado ante cualquier proceso judicial como requisito de procedibilidad.

Las partes,

  
 ANDRES FELIPE CELIS AVILEZ  
 Comisario de Familia

  
 CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOZO  
 CC 80422420

  
 MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ  
 C.C 35417439



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Código:  
FGN-20-F-10

Versión: 01

CITACIÓN A CONCILIACIÓN

Página 1 de 2

Unidad	CASA JUSTICIA USAQJEN	Código Fiscal	238
Dirección:	CALLE 153 A NO.7-08 PISO 3	Teléfono	
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA

Código único de la investigación:

11	007	05	0001	2018	03923
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

(-) CITACIÓN

Bogotá, 02 AGOSTO de 2018

Señor (a) CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOZO

Dirección CARRERA 45 No-.163 A-02

Teléfono

En calidad de:

CITANTE ( X )

CITADO ( )

La Fiscalía General de la Nación consecuente con el propósito de buscar una solución pacífica a los conflictos y de manera muy especial a aquellas conductas que siendo penales, como en el presente caso por el delito de LESIONES DOLOSAS pueden ser conciliadas, e requiere para que comparezca con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación: En **FISCALIA 238** ubicada en la **CALLE 153 A No. 07 -08 PISO 3. EL DIA 21 AGOSTO 2018 A LAS 09:00AM.**

La citación a esta Audiencia es obligatoria, pero llegar a un acuerdo solo depende la voluntad de las partes (Citante y Citado). La inasistencia injustificada del querellante (denunciante) dará lugar al archivo de las diligencias (Si la víctima es un menor de edad las diligencias continuarán). La inasistencia injustificada del querellado (denunciado) dará lugar al inicio de la investigación penal. **No se requiere asistencia de abogado para ninguna de las partes.**

Atentamente,

Firma del Funcionario

Nombre

LILIANA MARIA FARFAN SANCHEZ

Cargo

ASISTENTE FISCAL II

Firma de quien recibe

Nombre Legible de quien recibe

Cedula de Ciudadanía

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Integración Social	ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA FORMATO REMISIÓN A MEDICINA LEGAL	Código:
		Versión:
		Fecha:
		Página:

Bogotá, D. C., Junio 19 del 2018

Señores:

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

\*CR 59 131 A 15 Suba (Lunes a Viernes 7 am a 4 pm)

\*CAPIV AV 19 27-09 PISO 1 (Lunes a Viernes de 8 am a 4 pm)

\*CL 7 12- 61 PISO 4 TORRE C (Lunes a Viernes de 7 am a 7 pm)

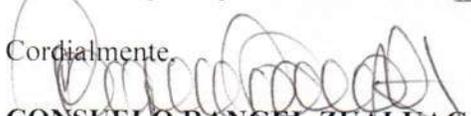
AL CONTESTAR CITAR  
 R. U. G N° 297 - 2018  
 M.P No. 330/2018

Respetados señores:

Comedidamente estamos remitiendo al señor (a) Maria Angela Rodriguez identificado(a) con CC 35417439 Expedida en Zipaquirá de 45 años de edad, quien reside en CR 45 163 A 14 2P localidad Usaquen. Con el fin que se le practique EXAMEN MÉDICO LEGAL por presunta lesiones físicas debido a **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** ocasionada probablemente por su Excompañero, el Sr. Carlos Alberto Duge.

Favor entregar copia del resultado a: Maria Angela Rodriguez

Cordialmente,

  
**CONSUELO RANGEL ZUALUAGA**  
**COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA USAQUEN 1**

	<b>PROCESO PENAL</b>	Código: FGN-50000-F-21
	<b>CONSTANCIA</b>	Versión: 02 Página 1 de 1

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTÁ Fecha 06-11- 2018  
 Hora 8.30 A.M.

**1 Código único de la investigación**

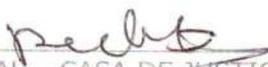
1	1	0	0	1	6	1	0	1	6	0	3	2	0	1	8	0	4	7	1	5
Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo							

**2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):**

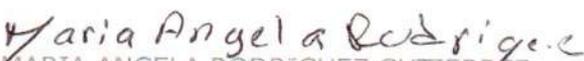
En la fecha y hora se hacen presentes al Despacho de la Fiscalía EL SEÑOR CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO C.C. 80.422.420 DE BOGOTA en su calidad de citante y la señora MARIA ANGELICA RODRIGUEZ GUTIERREZ C.C. 35.417.439 DE ZIPAQUIRA EN SU CALIDAD DE CITADA. Para que se tipifique la conducta punible de CALUMNIA se requiere que el sujeto activo endilgue falsamente la comisión de un delito al pasivo. En el su -jude la citada manifiesta que en relación con los hechos que el citante denuncia los puso en conocimiento de la COMISARIA DE FAMILIA de BARRANCAS, teniendo la obligación de hacerlo pues de lo contrario si estaría infringiendo la ley, en consecuencia el citante debe estar a la espera de los resultados de esa investigación para ejercer las acciones que correspondan, ordenando el archivo de las diligencias por atipicidad de la conducta investigada conforme lo preceptuado en el artículo 79 del C.P.P.

Nombres y apellidos		BERTHA INES SANCHEZ MOJICA																	
Dirección:		AVENIDA BOYACA N. 99-24												Oficina:		NA			
Departamento:		CUNDINAMARCA						Municipio:		BOGOTA									
Teléfono:		N.A				Email:													
Unidad		CASA DE JUSTICIA DE SUBA										No. de Fiscalía 14							

Firma y cargo.

  
 FISCAL 14 LOCAL – CASA DE JUSTICIA DE JUSTICIA DE SUBA

  
 CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO  
 C.C. 80.422.420 DE BOGOTA

  
 MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ  
 C.C. 35.417.439 DE ZIPAQUIRA

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>		Código: FGN-20-F-10
	<b>CITACIÓN A CONCILIACIÓN</b>		Versión: 01 Página 1 de 28

Unidad	Conciliación Preprocesal Puente	Código Fiscal	14
Dirección:	Avenida Boyacá No. 99-24	Teléfono	
Departamento:	Cundinamarca	Municipio:	Bogotá D.C.

Código único de la investigación:

<b>1 1 0 0 1 6 1 0 1 6 0 3 2 0 1 8 0 4 7 1 5</b>					
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

CITACIÓN N° 1

Ciudad y Fecha: 10/1/2018

Señor(a): MARIA RODRIGUEZ GUTIERREZ  
 Dirección: AUTOPISTA NORTE N. 163 A 04  
 Ciudad: BOGOTA

La Fiscalía General de la Nación consecuente con el propósito de buscar una solución pacífica a los conflictos y de manera muy especial a aquellas conductas que siendo penales, como en el presente caso por el delito de CALUMNIA, pueden ser conciliadas, le requiere para que comparezca con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación:

**Lugar: AVENIDA BOYACA No. 99-24**  
**Fecha: 6NOVIEMBRE de 2018**  
**Hora: 8:30 a. m.**

La citación a esta Audiencia es obligatoria, pero llegar a un acuerdo solo depende la voluntad de las partes (Citante y Citado). La inasistencia injustificada del querellante (denunciante) dará lugar al archivo de las diligencias (Si la víctima es un menor de edad las diligencias continuarán). La inasistencia injustificada del querellado (denunciado) dará lugar al inicio de la investigación penal. No se requiere asistencia de abogado para ninguna de las partes.

**Nota:** Si usted es víctima del delito de Lesiones Personales, preséntese de inmediato a este despacho, día hábil de 2:00 - p.m.- 4:00 p.m., para remisión al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Si usted es víctima y no ha formulado querrelia (denuncia), si es su deseo, puede hacerlo en un término no mayor a 6 meses contados desde la fecha de ocurrencia de los hechos.

Atentamente,

Nombre	FRANCISCO QUINONEZ
Cargo	ASISTENTE DE FISCAL

	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL Oficina de Sistemas	PROYECTO 165: ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR COMISARIAS DE FAMILIA REGISTRO UNICO DE GESTIÓN - RUG	 Comisaria familia	SISTEMA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS UNICA FUENTE DE INFORMACIÓN DE LA SDIS	 SIRBE
--	--	---	-----------------------	---	-----------

Nº comisaria de familia: 1 Sector: 1 RUG N°: 111901386

**IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD/QUEJA/DENUNCIA**

Fecha de llegada: (Día /Mes /Año) 27/02/2020 Hora de llegada: (Hora/Minutos) 12:00 AM  
 Forma en que se presenta la solicitud/queja/denuncia: PERSONAL  
 La persona fue remitida por:

Proyecto SDIS/Modalidad/Col/Gerencia/Entidad externa

Descripción de la solicitud/Queja/Denuncia:

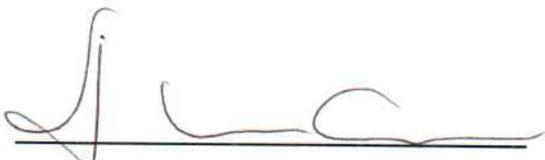
VENGO A DEJAR CONSTANCIA QUE EL SEÑOR CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO, PADRE DE MI HIJA JULIETH DUQUE RODRIGUEZ DE 9 AÑOS, NO ESTA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, NO HA DADO LA CUOTA DE ESTE MES, NI LA ROPA DE DICIEMBRE, NI LOS LIBROS QUE LA NIÑA NECESITA EN EL COLEGIO, NO HE PODIDO PAGAR LA PENSION EN EL COLEGIO. MI HIJA TIENE UNA CONDICION ESPECIAL DE SALUD, REQUIERE UNA DIETA ESPECIAL PARA MANTENER SU SALUD ESTABLE, FUI AL CENTRO ZONAL USAQUEN ME DIERON CITA PARA VERIFICACION DE DERECHOS Y EN LA SECRETARIA DE LA MUJER ME REMITIERON NUEVAMENTE PARA ACA, PARA SOLICITAR CITA DE AUMENTO DE CUOTA. SE EXPLICA A LA USUARIA QUE YA SE ADELANTO LA AUDIENCIA DE AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2020 Y SE EXPIDIO ACTA DE NO ACUERDO, PARA CONTINUAR LA RUTA CORRESPONDIENTE. SEGUIDAMENTE SE PROCEDE A ESTABLECER COMUNICACION TELEFONICA CON EL SEÑOR, MARCANDO AL NUMERO 3103123371, CONTESTA UNA SEÑORA QUIEN DICE QUE EL NO ESTA. DADO LO ANTERIOR SE ORIENTA A LA SEÑORA PARA CONTINUAR LA RUTA CORRESPONDIENTE A TRAVES DE UNA ENTIDAD DE ESTADO O ABOGADO PARTICULAR.

**IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DENUNCIANTE**

Documento identidad N°: 35417439 Fecha de nacimiento: (Día/mes/Año) 15/05/1973 46,9 Años  
 Nombre de la persona: MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ  
 Teléfono: 3135857442 Sexo: MUJER  
 Dirección: CRA. 13 A N. 164 A 51 Estrato: ESTRATO 3  
 Barrio: LAS ORQUIDEAS Localidad: USAQUEN

**IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE ES CITADA O DENUNCIADA**

Documento identidad N°: 80422420 Fecha de nacimiento: (Día/mes/Año) 01/01/1973 47,1 Años  
 Nombre de la persona: CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOZO  
 Teléfono: 3103123371 Sexo: HOMBRE  
 Dirección: AUTOPISTA NORTE # 163 A -02 Estrato: ESTRATO 3  
 Barrio: LAS ORQUIDEAS Localidad: USAQUEN  
 Relación con la persona que la está denunciando: NO APLICA

  
 Firma del funcionario-a

  
 c.c. 5417439  
 Firma del solicitante o consultante



IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 35417439	
Paciente: MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 15/05/1973	
Edad y género: 45 Años y 1 Mes, FEMENINO	
Identificador único: 45821	Responsable: NUEVA EPS S.A.
Ubicación: CONSULTORIO 609 - TORRE I PISO	Cama:
Servicio: TORRE DE ESPECIALISTAS PISO 6	

## NOTAS MÉDICAS

Sin resultados nuevos.

Presión arterial (mmHg): 120/80, Presión arterial media(mmHg): 93, Frecuencia cardiaca(Lat/min): 65, Frecuencia respiratoria: 18, Saturación de oxígeno(%): 98, Temperatura(°C): 35. 6, Intensidad Dolor: 2, Estado de conciencia: Alerta, Hidratación: Hidratado

Examen Físico:

REGION

EXTREMIDADES : herida de la muñeca izquierda suturada con buen proceso de cicatrización sin signos de infección ni trayectos fistulosos, hipoestesis en el meñique, flexión conservada de dedos.

Revisión por sistemas:

MUSCULOESQUELETICO: Herida muñeca izquierda

Estado Nutricional: Sobrepeso

- Valoración de Riesgos

Riesgo de Infección, NO

Total: 0

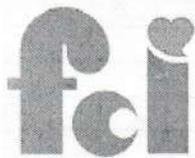
No se han detectado riesgos

Análisis y Plan de Manejo: Se retiran puntos, se explica la lesión se deja con ferula por dos semanas, cita en un mes.

Diagnósticos activos después de la nota: S619 - HERIDA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, PARTE NO ESPECIFICADA (En Estudio), S561 - TRAUMATISMO DEL TENDON Y MUSCULO FLEXOR DE OTRO(S) DEDO(S) A NIVEL DEL ANTEBRAZO, Z638 - OTROS PROBLEMAS ESPECIFICADOS RELACIONADOS CON EL GRUPO PRIMARIO DE APOYO, F69X - TRASTORNO DE LA PERSONALIDAD Y DEL COMPORTAMIENTO EN ADULTOS, NO ESPECIFICADO (En Estudio), F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION (En Estudio).

## NECESIDADES DEL PACIENTE

- ¿El paciente requiere acompañamiento permanente por un cuidador?
- ¿El paciente y/o cuidador tiene alguna limitación física, cognitiva o sensorial?
- Paciente: Ninguna
- ¿El paciente y/o cuidador requiere apoyo para comunicarse?
- Paciente: Ninguna
- ¿El paciente tiene alguna condición especial para su alimentación?
- Paciente: No Aplica
- ¿El paciente y/o cuidador tiene alguna creencia religiosa o espiritual?
- Paciente: Católica
- ¿Cuál es el nivel de escolaridad del paciente y/o cuidador?
- Paciente: Educación Secundaria
- ¿Qué conocimiento tiene el paciente y/o cuidador sobre la enfermedad?
- Paciente: Bajo
- ¿Cómo le gustaría al paciente y/o cuidador recibir educación sobre la enfermedad?



IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 35417439	
Paciente: MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 15/05/1973	
Edad y género: 45 Años y 1 Mes, FEMENINO	
Identificador único: 45821	Responsable: NUEVA EPS S.A.
Ubicación: CONSULTORIO 609 - TORRE I PISO	Cama:
Servicio: TORRE DE ESPECIALISTAS PISO 6	

## HISTORIA CLÍNICA

Fecha de ingreso: 28/06/2018 10:50

Fecha de egreso: 28/06/2018 11:06

Autorización: 89691759

### REPORTE DE CONTRARREFERENCIA

#### RESPUESTA DE SOLICITUD A SERVICIOS

Estimado Doctor, hemos tenido el gusto de valorar a su paciente y enviamos la respuesta a su solicitud de servicios. Gracias por tenernos en cuenta como institución referente.

#### RESPUESTA A LA REMISIÓN

#### NOTAS MÉDICAS

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 28/06/2018

Grupo	Descripción
ALERGIAS A MEDICAMENTOS	niega
RH Y GRUPO SANGUINEO PATOLOGICOS	Grupo Sanguíneo: A Rh: Positivo NIOEGA, fum: 16-07-2017
QUIRURGICOS HISTORICO DE MEDICAMENTOS	COLECISTECTOMIA, APENDICECTOMIA, cesarea no 2 niega

Fecha: 28/06/2018 11:03 - Ambulatoria - Ubicación: CONSULTORIO 609 - TORRE I PISO  
Ingreso Consulta Externa - Tratante - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA  
Diagnósticos activos antes de la nota: HERIDA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, PARTE NO  
ESPECIFICADA (En Estudio), TRAUMATISMO DEL TENDON Y MUSCULO FLEXOR DE OTRO(S)  
DEDO(S) A NIVEL DEL ANTEBRAZO, TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION (En  
Estudio), OTROS PROBLEMAS ESPECIFICADOS RELACIONADOS CON EL GRUPO PRIMARIO DE  
APOYO, TRASTORNO DE LA PERSONALIDAD Y DEL COMPORTAMIENTO EN ADULTOS, NO  
ESPECIFICADO (En Estudio).

Causa externa: ENFERMEDAD GENERAL, Finalidad: No Aplica

Motivo de Consulta: MC: Cita control

Enfermedad Actual: PACIENTE DE 45 AÑOS CON DIGNOSTICOS DE:

1.

POP 16/06/18 TENORRAFIA FCU, FCR, NEUROLISIS, CUBITAL POR HERIDA HCP ZONA V  
FLEXORA IZQUIERDA

2. HERIDAS AUTOINFLINGIDAS.

3.

RIESGO DE SUICIDIO.

S/ Refiere dolor modulado, no más sintomatología.

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 28/06/2018 11:06:51



**FUNDACIÓN  
CARDIOINFANTIL**

INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: <b>CC 35417439</b>	
Paciente: <b>MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ</b>	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): <b>15/05/1973</b>	
Edad y género: <b>45 Años y 1 Mes, FEMENINO</b>	
Identificador único: <b>45821-18</b>	Responsable: <b>NUEVA EPS S.A.</b>
Ubicación: <b>HOSPITALIZACION 2P C.LLERAS AD</b>	Cama: <b>213D</b>
Servicio: <b>HOSPITALIZACION 2P C.LLERAS AD</b>	

Página 1 de 1

## HISTORIA CLÍNICA

Fecha de ingreso: 15/06/2018 18:24

Fecha de egreso: 18/06/2018 12:32

Autorización: 89599814 - HX S11304

Fecha: 18/06/2018 12:30 - Ubicación: HOSPITALIZACION 2P C.LLERAS AD  
Resumen de Atención / Nota de Traslado - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Resumen de la Atención: PACIENTE CON EVOLUCION CLINICA POP SATISFACTORIA VALORADA POR PSIQUIATRIA QUIENES DAN AUTORIZACION PARA SALIDA Y GENERAN ORDEN DE CONTROL POR CONSULTA EXTERNA, POR LO QUE SE DECIDE DAR EGRESO POR NUESTRO SERVICIO, SE DAN ORDENES DE ANALGESIA, AB, CONTROL EN 1 SEMANA CON ORDEN DE RETIRO Y CAMBIO DE YESO.  
SE EXPLICA CONDUCTA ENTIENDE Y ACEPTA.

Firmado por: CAMILO ANDRES ESTRADA CELY, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Registro 80864959, CC 80864959



FUNDACIÓN  
CARDIOINFANTIL  
INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 35417439	
Paciente: MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 15/05/1973	
Edad y género: 45 Años y 1 Mes, FEMENINO	
Identificador único: 45821-18	Responsable: NUEVA EPS S.A.
Ubicación: HOSPITALIZACION 2P C.LLERAS AD	Cama: 213D
Servicio: HOSPITALIZACION 2P C.LLERAS AD	

Página 5 de 6

## RESUMEN DE LA ATENCIÓN CLÍNICA

### DESCRIPCIÓN CLÍNICA DE LA ATENCIÓN Y DESCRIPCIÓN OPERATORIA

Firmado por: JULIO SANDOVAL REYES, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Registro 9520750, CC 9520750

### INFORMACIÓN DEL EGRESO

Causa de egreso: SALIDA A CASA

#### Condiciones generales a la salida:

PACIENTE CON EVOLUCION CLINICA POP SATISFACTORIA VALORADA POR PSIQUIATRIA QUIENES DAN AUTORIZACION PARA SALIDA Y GENERAN ORDEN DE CONTROL POR CONSULTA EXTERNA, POR LO QUE SE DECIDE DAR EGRESO POR NUESTRO SERVICIO, SE DAN ORDENES DE ANALGESIA, AB, CONTROL EN 1 SEMANA CON ORDEN DE RETIRO Y CAMBIO DE YESO. SE EXPLICA CONDUCTA ENTIENDE Y ACEPTA.

#### Medicamentos Ambulatorios:

- Acetaminofen 500mg Tableta: 12586982
- Naproxeno 250mg Tableta: 12586982
- Cefalexina 500mg Capsula: 12586982

- (935301) Aplicación o Cambio de Yeso para Inmovilización en Miembro Superior (Excepto Mano): Realizar el: 18-06-2018
- Incapacidad enfermedad general: Numero de dias: 30, A partir del: 15-06-2018, Prorroga: No

#### Diagnóstico principal de egreso

S619 - HERIDA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, PARTE NO ESPECIFICADA

Remitido a otra IPS: No

Tipo de servicio: HOSPITALIZADO

Servicio: HOSPITALIZACION 2P C.LLERAS AD

Fecha y hora: 18/06/2018 12:32

Médico tratante: CAMILO ANDRES ESTRADA CELY, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Registro 80864959, CC 80864959

Médico que elabora el egreso:

CAMILO ANDRES ESTRADA CELY, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Registro 80864959, CC 80864959

### RECOMENDACIONES DE EGRESO

Fecha: 18/06/2018 12:30 - Ubicación: HOSPITALIZACION 2P C.LLERAS AD  
Recomendaciones de egreso hospít. - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 18/06/2018 12:35:03



**FUNDACIÓN  
CARDIOINFANTIL**  
INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: <b>CC 35417439</b>	
Paciente: <b>MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ</b>	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): <b>15/05/1973</b>	
Edad y género: <b>45 Años y 1 Mes, FEMENINO</b>	
Identificador único: <b>45821-18</b>	Responsable: <b>NUEVA EPS S.A.</b>
Ubicación: <b>HOSPITALIZACION 2P C.LLERAS AD</b>	Cama: <b>213D</b>
Servicio: <b>HOSPITALIZACION 2P C.LLERAS AD</b>	

Página 6 de 6

### RESUMEN DE LA ATENCIÓN CLÍNICA

### RECOMENDACIONES DE EGRESO

Recomendaciones de egreso: no mojar ni retirar la ferula  
asistir por consulta externa a psiquiatría y cirugía de la mano  
tomar medicación formulada

Si usted presenta algún signo de alarma o signo de infección, debe consultar a su médico tratante, a urgencias o a su Asegurador.

Signos de alarma

Signos de Infección: Fiebre, Secreción en la herida, Sensación de calor alrededor de la herida, Enrojecimiento alrededor de la herida

Firmado por: CAMILO ANDRES ESTRADA CELY, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Registro 80864959, CC 80864959



IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: <b>CC 35417439</b>	
Paciente: <b>MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ</b>	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): <b>15/05/1973</b>	
Edad y género: <b>45 Años y 1 Mes, FEMENINO</b>	
Identificador único: <b>45821-18</b>	Responsable: <b>NUEVA EPS S.A.</b>
Ubicación: <b>HOSPITALIZACION 2P C.LLERAS AD</b>	Cama: <b>213D</b>
Servicio: <b>HOSPITALIZACION 2P C.LLERAS AD</b>	

### RESUMEN DE LA ATENCIÓN CLÍNICA

**Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 15/06/2018**

Grupo	Descripción
HISTORICO DE MEDICAMENTOS	niega

#### Examen físico

##### REGION

- ABDOMEN - PELVIS: Normal. blando, no doloroso a la palpacion sin signos de irritacion peritoneal.
- CABEZA Y CUELLO: Normal. mucosa oral humeda, cuello sin adenoaptias.
- EXTREMIDADES: Anormal. herida en muñeca izquierda de aproximadamente 4cm con exposcion de tejido graso, no exposcion osea
- NEUROLOGICO: Normal. alerta, conciente, sin signos de foclizacionnerologica, ansiosa, labil emocionalmente, fuerza muscular cosnservada, no signos meningeos.
- PULMONAR: Normal. rsr sin agregados
- TORAX - CARDIOVASCULAR: Normal. rscs ritmicos sin soplos

#### Signos vitales

PA Sistólica(mmhg): 142, PA Diastólica(mmhg): 98, Presión arterial media(mmhg): 112, Frecuencia cardiaca(Lat/min): 95, Frecuencia respiratoria(): 18

#### Diagnósticos al ingreso

##### Diagnóstico principal

F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

##### Otros diagnósticos de ingreso

S202 - CONTUSION DEL TORAX

#### Conducta

Paciente femenina quien ingresa por cuadro clínico consistente en herida en muñeca izquierda de aproximadamente 4cm con exposcion de tejido graso, no exposcion osea, pacienet refeire que hace dias viene triste, con llato facil, labil emocional por lo cual se autoagrede con elemento cortante (vidrio) para quitarse la vida.

pacienet en el momento estable hemodinmaicamente, afebril, hidratada, sin isgnso de dificultad respiratoria, tolerando via oral, sin SIRS, no fococalizacion neurologica, no signos de irritacion peritoneal, no bajo gasto, se indica en el momento se inidca analgesia, toxoides, valoracion por ortopedia para descarata lesion vascular y valoracion por psiquitria. se explica a paciente y familiar quienes refeiren entender ya ceptar.

### DESCRIPCIÓN CLÍNICA DE LA ATENCIÓN Y DESCRIPCIÓN OPERATORIA

Fecha: 18/06/2018 12:30 - Ubicación: HOSPITALIZACION 2P C.LLERAS AD  
Resumen de Atención / Nota de Traslado - ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

Resumen de la Atención: PACIENTE CON EVOLUCION CLINICA POP SATISFACTORIA VALORADA POR PSIQUIATRIA QUIENES DAN AUTORIZACION PARA SALIDA Y GENERAN ORDEN DE CONTROL POR CONSULTA EXTERNA, POR LO QUE SE DECIDE DAR EGRESO POR NUESTRO SERVICIO, SE DAN ORDENES DE ANALGESIA, AB, CONTROL EN 1 SEMANA CON ORDEN DE RETIRO Y CAMBIO DE YESO.  
SE EXPLICA CONDUCTA ENTIENDE Y ACEPTA.

Firmado por: CAMILO ANDRES ESTRADA CELY, ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA, Registro 80864959, CC 80864959

Fecha: 16/06/2018 21:38 - Ubicación: URGENCIAS ADULTOS

Descripción Operatoria - ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

Paciente de 45 Años, Género FEMENINO, 1 día(s) en hospitalización

Diagnósticos activos antes de la nota: HERIDA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, PARTE NO ESPECIFICADA (En Estudio), TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION (En Estudio), OTROS PROBLEMAS ESPECIFICADOS RELACIONADOS CON EL GRUPO PRIMARIO DE APOYO, TRASTORNO DE LA PERSONALIDAD Y DEL COMPORTAMIENTO EN ADULTOS, NO ESPECIFICADO (En Estudio).



IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: <b>CC 35417439</b>	
Paciente: <b>MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ</b>	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): <b>15/05/1973</b>	
Edad y género: <b>45 Años y 1 Mes, FEMENINO</b>	
Identificador único: <b>45821-18</b>	Responsable: <b>NUEVA EPS S.A.</b>
Ubicación: <b>HOSPITALIZACION 2P C.LLERAS AD</b>	Cama: <b>213D</b>
Servicio: <b>HOSPITALIZACION 2P C.LLERAS AD</b>	

### RESUMEN DE LA ATENCIÓN CLÍNICA

#### DESCRIPCIÓN CLÍNICA DE LA ATENCIÓN Y DESCRIPCIÓN OPERATORIA

Acto quirúrgico: 16/06/2018 21:03:00 p. m. Tipo de cirugía: Urgente Causa urgente: TRAUMA ABIERTO Reintervención: No

Tipo de Anestesia: General

Diagnósticos activos después de la nota: HERIDA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, PARTE NO ESPECIFICADA (En Estudio, Previo, Posterior, Primario), OTROS PROBLEMAS ESPECIFICADOS RELACIONADOS CON EL GRUPO PRIMARIO DE APOYO, TRASTORNO DE LA PERSONALIDAD Y DEL COMPORTAMIENTO EN ADULTOS, NO ESPECIFICADO (En Estudio, Previo, Posterior), TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION (En Estudio, Previo, Posterior), TRAUMATISMO DEL TENDON Y MUSCULO FLEXOR DE OTRO(S) DEDO(S) A NIVEL DEL ANTEBRAZO (Previo, Posterior).

Hallazgos: herida en el borde del pliegue de la muñeca izquierda, con bordes oblicuos, con lesión del tendón del FCU y del FCR, con leve edema y hematoma en el nervio cubital, los tendones de los flexores de dedos están indemnes

Procedimientos realizados: (836201) Tenorrafia de Flexores de Antebrazo (Uno o Más), Cantidad 1, Vía A, Región Topográfica Extremidad Superior Izquierda, Clase de Herida Limpia - Contaminada.  
(868510) Plastia en Z o W, en Zonas de Flexión, Cantidad 1, Vía A, Región Topográfica Extremidad Superior Izquierda, Clase de Herida Limpia - Contaminada.  
(042312) Neulolisis de Nervio en Antebrazo Vía Abierta, Cantidad 1, Vía A, Región Topográfica Extremidad Superior Izquierda, Clase de Herida Limpia - Contaminada.

Descripción Operatoria: previa asepsia y antibiopsia de miembro superior izquierdo, se procede a hacer un lavado de la zona de la herida del antebrazo y de la muñeca en su tercio medio cubital, se hace la exploración y visualización de los hallazgos descritos, se explora la herida, se encuentra la arteria cubital sana, se hace la localización del nervio cubital y se le explora haciendo una neulolisis externa para verificar que el hematoma de su pared palmar no tenga compromiso de este nervio, se deja libre el nervio, luego se localizan los cabos del tendón del FCU y se procede a hacer una tenorrafia terminal con prolen 5-0 peritendinoso y en savage de 4 pasadas con prolene 4-0 e complementa la tenorrafia de este, se hace la tenorrafia del FCR, mediante punto peritendinoso y savage de cuatro pasadas con prolene 4-0, se remodela los bordes de la herida, se lava y se procede a hacer una plastia en zeta para lograr que la herida no tenga puntos de tensión y que en la región del borde cubital no tenga áreas de retracción en un futuro, se infiltra y se sutura la piel en dos planos y se procede a inmovilizar con una férula dorsal dejando libres los dedos, no complicaciones

Pérdida Sanguínea: No

Profilaxis: Si

Complicaciones: No

Consentimiento informado: Si

Muestra para patología: No

Plan de manejo: se da orden de salida con férula dorsal de protección y cita en la próxima semana

Requiere cita de control?: Si Requiere incapacidad?: Si

Recuento de materiales: No aplica Estado del paciente: VIVO.

Participantes

Nombre	Especialidad
julio sandoval	ortopedia
camilo estrada	ortopedia
cristian carvajal	ortopedia residente

	ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA	Código: i-PS-SF-CG.II.2.
	ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS	Versión: 01
		Fecha: Junio de 2011
		Página: 1 de 2

### COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA -USAQUEN I

#### ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS No. 14854- R.U.G. No. 1-1-18-297

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de Marzo de dos mil dieciocho (2018), siendo las seis de la tarde (6:00) P. M., fecha y hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, según citación del pasado veintiuno (21) de Febrero del 2018, la Suscrita Comisaria Primera de Familia, se constituye en audiencia, y deja constancia de la asistencia de la señora **MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ**, quien se identificó con C. C. No. 35.417.439 expedida en Zipaquirá, residente en la CALLE 167 N° 0-40 Barrio: SORATAMA, TEL: 3229427024, Ocupación: Empleada doméstica, Estado civil: Soltera, Nivel educativo: 6° Bachillerato, Edad: 43 años, en calidad de citante y el señor **CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO**, quien se identificó con C. C. No. 80.422.420 expedida en Bogotá, residente en la AUTOPISTA NORTE # 163A-02 Barrio: ORQUIDEAS, TEL: 3103123371, Ocupación: Mecánico, Estado civil: Soltero, Nivel educativo: 2° Primaria, Edad: 46 años, en calidad de citado y en su calidad padres de la niña **JULIETH DUQUE RODRIGUEZ** de 7 años de edad, nacida el día 02 de Julio del 2010, registrada en la Registraduría de Aipe-Huila, NUIP 1075542149, con el ánimo de efectuar **CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA DE ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS A FAVOR DE SU HIJA**. En tal virtud, se procedió a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en la Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, Ley 640 de 2001, en los Artículos 397 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, por lo que llegan al siguiente acuerdo:

#### CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

La Custodia y Cuidado Personal, de la niña **JULIETH DUQUE RODRIGUEZ**, será asumida por la madre Sra. **MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ**, quien se compromete a proporcionarles las condiciones necesarias para su buen vivir, pero ambos padres quedan en la obligación de velar por sano desarrollo integral de su hija como quiera que es una obligación inherente a la Patria Potestad que ambos continúan ejerciendo sobre la niña. De igual manera informará citaciones médicas, eventos escolares de su hija. El progenitor manifiesta que la presente conciliación de custodia de su hija, la hace bajo el principio que afirma que su hija no corre ningún tipo de riesgo respecto a su integridad personal y es por eso que la regula libre y voluntariamente. (Art 23 ley 1098 de 2006).

La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil; es además la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, niñas y los adolescentes, durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos (art. 14 ley 1098 de 2006)

#### CUOTA DE ALIMENTOS

(Art 24, Art 86 numeral 5 Ley 1098 de 2006) El señor **CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO** conocedor de sus obligaciones alimentarias para con su hija **JULIETH DUQUE RODRIGUEZ**, se obliga a aportar a título de cuota Alimentaria, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000.00)** mensuales, que entregara del 15° al 20° días de cada mes, de manera personal a la señora **MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ**, quien se compromete a firmar un recibo por dicho concepto. Cuota esta que rige a partir del mes de Marzo del año en curso. Se incrementa anualmente, en el mismo porcentaje que se incrementa el salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional.

#### GASTOS ADICIONALES QUE HACEN PARTE DE LA CUOTA ALIMENTARIA:

**VIVIENDA:** Incluida en la cuota alimentaria.

**EDUCACIÓN ESCOLAR:** Los gastos de educación de su hija **JULIETH DUQUE RODRIGUEZ**, tales como pensión, ruta, matrículas, uniformes, útiles escolares y demás gastos de inicio de año escolar, serán asumidos por cada padre en un 50%.

**SALUD:** La niña en la actualidad está afiliada al sistema general de salud, a través de la **E.P.S. NEUVA EPS**. Las partes acuerdan que lo que no cubra la entidad prestadora del servicio será asumida 50% por cada padre, teniendo en cuenta recibos de cuota moderadora, formulas médicas y de droguería.

	ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA	Código: I-PS-SF-CG.II.2.
	ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS	Versión: 01
		Fecha: Junio de 2011
		Página: 2 de 2

**COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA -USAQUEN I**

**ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS No. 14854- R.U.G. No. 1-1-18-297**

**VESTUARIO:** Anualmente el señor **CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO** le aportara a su hija, **DOS (2)** mudas completas de ropa (incluyendo ropa interior, exterior, chaqueta y calzado), por un valor mínimo de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00)** cada muda, que entregaran una muda en el mes de Junio y Diciembre.

**RECREACION:** Será asumida según visitas.

**REGIMEN DE VISITAS:**

Las visitas para su hija **JULIETH DUQUE RODRIGUEZ**, serán, **ABIERTAS**, previa coordinación entre las partes para definir las fechas y los horarios.

Los padres le propiciarán la relación adecuada para fortalecer el vínculo afectivo con la niña, les brindará cuidado y protección para garantizarles su Derecho a la Vida, a la seguridad y la integridad personal y el adecuado desarrollo integral. Tanto el progenitor y la progenitora son concedores que en el ejercicio de la Responsabilidad Parental – Art 14 Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia - no deben utilizar la violencia, el castigo físico ni psicológico como estilo de crianza.

En tales condiciones se les informa a las partes, sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento al presente acuerdo y los efectos del mismo que presta mérito ejecutivo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan lo anterior en su integridad y para constancia se firma por los que en ella intervinieron, siendo las 18:28 horas.

Los Conciliantes,

*Carlos Duque*  
**CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO**  
C.C. N° 80 422 420

*Maria Angela Rodriguez*  
**MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ**  
C.C. N° 35417439

**AUTO APROBATORIO.**

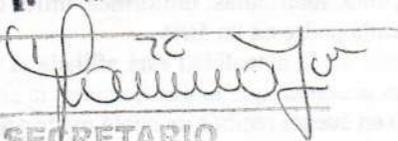
En la ciudad de Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de Marzo de dos mil dieciocho (2018), se aprueba la anterior conciliación. Se deja constancia que se hace entrega de primera copia autentica y presta mérito ejecutivo, rige a partir de la fecha.

  
**CONSUELO RANGEL ZULUAGA**  
 Comisaria Primera de Familia

C.C.C.H.

**COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA  
SECRETARIA.**

**LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA  
DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA  
VISTA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.**

FECHA 13 MAR 2018  
  
**SECRETARIO**

 Libertad y Orden	ALCALDIAMUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No. 4-71 Teléfono: 8389089 Código Postal : 411001 Email: alcaldía@aipe-huila.gov.co	Versión 01	MUNICIPIO DE AIPE 
		Fecha de Aprobación 31/01/2011	
		Página: 1 de 1	
		Código:151.03.01	

## ACTA DE AUDIENCIA EXTRAJUDICIAL DE DILIGENCIA FRACASADA No. 00015 DE 2020

**Objeto de la diligencia:** El día de hoy 10 de noviembre de 2020, siendo las 10:00 a.m, comparecen ante el despacho de la comisaria de familia de Aipe, Huila los señores CARLOS DUQUE identificado con el número de cédula 80.422.420 de Bogotá, carrera 13 N° 15 Este 20 Barrio Villa Julia en Bogotá D.C celular 3103123371, estado civil Unión libre y MARIA ANGELA RODRÍGUEZ GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía No 35.417.439 de Zipaquirá Cundinamarca, vecina y domiciliada en la Carrera 7 N° 6-46 Barrio San Martín de Aipe, Huila, para conciliar disminución de cuota alimentaria y regulación de visitas de la niña YULIETH DUQUE GUTIERREZ, identificada con Registro Civil N° 1.075.542.149.

**Pretensiones de parte de la convocante:** El convocante solicita le sea reducida la cuota alimentaria al valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.000), y que en vacaciones la niña comparta con su padre.

### DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Una vez llegada la hora y fecha de la diligencia programada, comparecen ambas partes y se procede a declarar abierta la diligencia de conciliación extrajudicial pretendida por el solicitante, por tanto se concede el uso de la palabra a la partes y se insta a que se logre acuerdo con respecto a la pretensión; es así como después del desarrollo de la misma las partes no llegaron a ningún acuerdo sobre la pretensión del convocado.

En consecuencia este despacho,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Declarar FALLIDA esta etapa de conciliación extrajudicial ante éste despacho en el presente asunto de conformidad con el artículo 35 y 40 de la Ley 640 de 2001 y se expide constancia a la parte interesada.

Las partes quedan notificadas en estrados. No siendo otro el objeto de la diligencia se termina siendo las 10:30 am una vez leída el acta de no acuerdo y firmada por quien en ella interviene,

*Carlos Duque*

**CARLOS DUQUE**  
Convocante

*Maria Angela Rodríguez*

**MARIA ANGELA RODRÍGUEZ**  
Convocada

*[Firma]*  
**CLAUDIA CAROLINA LEIVA GONZÁLEZ**  
Comisaria de Familia

	<b>PROCESO PENAL</b>	Código: FGN-50000-F-21
	<b>CONSTANCIA</b>	Version: 02  Página 1 de 1

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTÁ Fecha 10-01-2019  
 Hora 2.30 P.M. a.m.

**1 Código único de la investigación**

1	1	0	0	1	6	1	0	1	6	0	3	2	0	1	8	0	4	7	1	5
Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo							

**2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):**

En la fecha y hora se hacen presentes al Despacho de la Fiscalía EL SEÑOR CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO C.C. 80.422.420 DE BOGOTA en su calidad de citante y la señora MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ C.C. 35.417.439 DE ZIPAQUIRA en su calidad de citada manifestando el primero que desiste de toda acción penal y civil en contra de la segunda en razón a que no tiene interés en continuar con el proceso y lo hace de manera libre, consciente y voluntaria por lo cual la suscrita Fiscal admite el desistimiento ordenando el archivo de la actuación conforme a lo preceptuado en los arts. 76 y 77 del c.p.p.

Nombres y apellidos		BERTHA INES SANCHEZ MOJICA																			
Dirección:		AVENIDA BOYACA N. 99-24														Oficina:		NA			
Departamento:		CUNDINAMARCA						Municipio:		BOGOTA											
Teléfono:		N.A				Email:															
Unidad		CASA DE JUSTICIA DE SUBA								No. de Fiscalía 14											

Firma y cargo.



FISCAL 14 LOCAL – CASA DE JUSTICIA DE JUSTICIA DE SUBA

*Carlos Duque*  
 CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO  
 C.C. 80.422.420

*Maria Angela Rodriguez*  
 MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ  
 C.C. 35.417.439

	<b>PROCESO PENAL</b>	Código: FGN-50000-F-21
	<b>CONSTANCIA</b>	Versión: 02 Página 1 de 1

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 02/08/18 Hora: 0 9 4 2

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	5	0	0	0	1	1	2	0	1	8	0	3	9	9	3
Municipio				Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo							

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

En la fecha comparece la Señora MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía 35.417.439 de Zipaquirá en calidad de QUERELLANTE, con el fin de realizar diligencia de conciliación, la cual no es posible llevar a cabo por cuanto el QUERELLADO CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOZO NO se presentó. La compareciente solicita se fije nueva fecha y se compromete a entregarle la citación. SE fija como nueva fecha el día 21 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, A LAS 900AM.

Nombres y apellidos	MARIA ANGELICA CALDERON VALBUENA		
Dirección:	Calle 153 A NO.7-08 PISO 3	Oficina:	NA
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA
Teléfono:		Correo electrónico:	NA
Unidad	UNIDAD CONCILIACION PREPROCESAL	No. De Fiscalía	238

LA QUERELLANTE,

*Maria Angela Rodriguez Gutierrez*  
MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ

LA ASISTENTE FISCAL II,

*Liliana Maria Farfan Sanchez*  
LILIANA MARIA FARFAN SANCHEZ

Break Point V2.0. R.1.0

### SOLICITUD MEDICA

Fecha de Atencion: 2019-08-15

Sete: UT VIVA BOGOTA - AMERICAS	Dirección: AV AMERICAS # 51 - 43	Teléfono: 2612122
Paciente: JULIETH DUQUE RODRIGUEZ	ID: 1075542149	
Contrato: UT VIVA BOGOTA - TOBERIN	Plan: CONTRIBUTIVO	Semanas: 30
Tipo de Usuario: BENEFICIARIO		Rango: 1
Solicitada por: PABLO ANTONIO MARTINEZ CAMACHO		Sete Afiliado: UT VIVA BOGOTA - TOBERIN
Diagnóstico: R568		

CODIGO PROCEDIMIENTO  
891901 MONITORIZACION ELECTROENCEFALOGRAFICA POR VIDEO Y RADIO

NOTA ACLARATORIA  
8 HORAS DX EPILEPSIA

Profesional : - - Firmado Electrónicamente.

Fecha: 15/08/2019 Hora: 07:15:41

PABLO MARTINEZ CAMACHO  
PEDIATRA  
R.M. 0279/95

## HISTORIA CLINICA

### DATOS GENERALES DEL PACIENTE

#### DATOS DE IDENTIFICACION

Nombre	JULIETH DUQUE RODRIGUEZ	Documento de identificación:	1075542149
Fecha de Nacimiento:	02/07/2010	Edad:	9 Años
Municipio de origen:	BOGOTÁ D.C	Municipio de Residencia:	BOGOTÁ D.C
Estado Civil:	Soltero	Estrato:	3
Escolaridad:	NO DEFINIDO	Ocupación:	Estudiante
Etnia:	NINGUNA DE LAS ANTERIORES	Discapacidad:	Sin Discapacidades
Desplazado:	No	Familias en Acción:	Si
Dirección:	CALL 163 A NRO 22 80	Telefono:	310-5550
Sexo:	FEMENINO	Religión:	Católica
Celular:	(312) 548-9876	Correo electrónico:	NOTIENE@NOTIENE.COM

### ANTECEDENTES MEDICOS DEL PACIENTE

#### ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos: NIEGA

Profesional : KAREN STELLA RAMON GOMEZ Registro: 52697613 Fecha : 31/05/2013

Patológicos: Negativo N SINCOPE

Profesional : HENRY ALBERTO SIMMONDS Registro: 081457-04 Fecha : 16/09/2014

Patológicos: SINCOPE

Profesional : WALTER CARTUSIELLO Registro: 1032404116 Fecha : 25/07/2016

Patológicos: ANOTADOS

Profesional : RODRIGO SALTAREN ARBELAEZ Registro: 2.933 Fecha : 22/12/2016

Patológicos: NIEGA

Profesional : DAVID CAMILO RODRIGUEZ ARIAS Registro: 1716773/2011 Fecha : 01/09/2017

Patológicos: YA REGSITRADOS EN HISTORIA CLINICA. G3 CESRAEA POR ITERATIVA A TERMINO PN 2700 TALLA 41 CMS. NO DATOS DE HIPOXIA PERINATAL.

Profesional : ANAMARIA AGUDELO PERDOMO Registro: 508 Fecha : 03/01/2018

Patológicos: NIEGA

Profesional : DAVID CAMILO RODRIGUEZ ARIAS Registro: 1716773/2011 Fecha : 13/06/2018

Patológicos: NIEGA

Profesional : MORELOS VARGAS LEONEL DAVID Registro: 1033705774 Fecha : 18/07/2019

Patológicos: DESMAYOS - CONVULSIONES

Profesional : PABLO ANTONIO MARTINEZ CAMACHO Registro: 0279/95 Fecha : 15/08/2019

Farmacológicos: NIEGA

Profesional : KAREN STELLA RAMON GOMEZ Registro: 52697613 Fecha : 31/05/2013

Farmacológicos: NIEGA

Profesional : WALTER CARTUSIELLO Registro: 1032404116 Fecha : 25/07/2016

Farmacológicos: NIEGAE

Profesional : DAVID CAMILO RODRIGUEZ ARIAS Registro: 1716773/2011 Fecha : 01/09/2017

Farmacológicos: NIEGA

## ATENCION DE CONSULTA MEDICA GENERAL Y ESPECIALIZADA

### ATENCION CONSULTA EXTERNA # 1 - #Interno:6049793946 // Entidad: NUEVA E.P.S

Profesional : PABLO ANTONIO MARTINEZ CAMACHO Registro: 0279/95 Fecha : 15/08/2019 07:01 Sede : UT VIVA BOGOTA - AMERICAS

Especialidad : PEDIATRIA

Acompañante en la Atención : MARIA RODRIGUEZ - Teléfono:

Parentesco: PADRE O MADRE

Responsable: - - Teléfono:

Categoría: Madre

Motivo de Consulta: **se ha desmayado**

Enfermedad Actual: **CUADRO DE EPISODIO DE DESMAYOS, CON PERIODO POST ICTAL POSTERIOR 30 MIN , ULTIMO EPISODIO HAC 20 DIAS , EEG JULIO 2 ACTIVIDAD ONDAS AGUDAS Y LENTAS TEMPORLES Y ANTERIOR IZQUIERDA**

#### REVISION SINTOMAS POR SISTEMA

Piel y Anexos: **No refiere**  
Ojos: **No refiere**  
Orl: **No refiere**  
Cuello: **No refiere**  
Cardiovascular: **No refiere**  
Pulmonar: **No refiere**  
Digestivo: **No refiere**  
Genital/Urinario: **No refiere**  
Musc. Esquelético: **No refiere**  
Neurológico: **No refiere**  
Otros: **No refiere**

#### SIGNOS VITALES

T.A: Pulso: **90** F.R: **20** Temperatura: **36.5** Peso: **29.0 Kg** Talla: **133** Indice de Masa: **16.39**  
Circunferencia Abdominal (Cms): **Negativo**  
Cond. Generales: **BUENAS CONDICIONES**  
Cabeza: **NORMOCEFALA**  
Ojos: **EXAMEN NORMAL**  
Oidos: **OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL**  
Nariz: **Normal**  
Orofaringe: **MUCOSA ORAL HÚMEDA**  
Cuello: **MÓVIL SIN MASAS**  
Dorso: **ASPECTO NORMAL**  
Mamas: **Normal**  
Cardíaco: **RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS**  
Pulmonar: **BUENA ENTRADA DE AIRE BILATERAL, SIN AGREGADOS**

Abdomen: **BLANDO SIN MASAS NI MEGALIAS**  
Genitales: **FEMENINOS NORMALES**  
Extremidades: **Normal**  
Neurologico: **ALERTA, ACTIVA , TONO DECUADO**  
Otros: **Normal**

**DIAGNOSTICO**

\* Dx Ppal: **R568 OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS**  
\* Dx rel-1: **I499 ARRITMIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA**  
Tipo Diagnóstico: **Impresión Diagnóstica**  
Finalidad Consulta: **No Aplica**  
Causa Externa: **Enfermedad General**

**RESUMEN Y COMENTARIOS**

**ANALISIS  
CONVULSIONES, AUSENCIAS ?  
GANANCIA DE PESO Y TALLA  
NEURODESARROLLO ADECUADO**

**PLAN  
SS VIDEOTELEMETRIA 8 HORAS  
RESONANCIA MAGNETICA**

**SERVICIOS (AYUDAS DX, PROCEDIMIENTOS)**

**Resultados de Servicios - 890275 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA PEDIATRICA**

Enviado por Profesional : PABLO ANTONIO MARTINEZ CAMACHO Registro: 0279/95 Fecha : 15/08/2019 07:01

**Resultados de Servicios - 881202 ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO**

Enviado por Profesional : PABLO ANTONIO MARTINEZ CAMACHO Registro: 0279/95 Fecha : 15/08/2019 07:01

**Resultados de Servicios - 891901 MONITORIZACION ELECTROENCEFALOGRAFICA POR VIDEO Y RADIO**

Enviado por Profesional : PABLO ANTONIO MARTINEZ CAMACHO Registro: 0279/95 Fecha : 15/08/2019 07:01

**Resultados de Servicios - 883101 RESONANCIA MAGNETICA DE CEREBRO**

Enviado por Profesional : PABLO ANTONIO MARTINEZ CAMACHO Registro: 0279/95 Fecha : 15/08/2019 07:01

**REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA**

**Resultados de Referencia y Contrareferencia - 800 OTRAS**

Especialidad: **OTRAS**  
Remision: **CERTIFICO QUE LA NIÑA ASISTIO A CONSULTA PEDIATRIA**

Enviado por Profesional : PABLO ANTONIO MARTINEZ CAMACHO Registro: 0279/95 Fecha : 15/08/2019 07:01

**FIN IMPRESION DE PAGINA**



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Código:  
FGN-20-F-12

CONSTANCIA DE DESISTIMIENTO

Versión: 01

Página 1 de 1

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 21-08-2018

9.41

1. Código único de la investigación:

11	00	16	500011	2018	03993
			Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

En la fecha y hora señalada se deja constancia que el señor CARLOS LABERTO DUQUE C.C. No. 80422420, se niega firmar el acta de Conciliación fracasada. En constancia de la celebración de esta diligencia, firma el ciudadano señor IVAN CAMILO CORREA STAHELIN C.C. No. 80430769 CELULAR, 3224068831, CALLE135 No. 7-41 .

Datos del servidor:

Nombres y apellidos		MARIA ANGELICA CALDERON VALBUENA			
Dirección:	CALLE 153 A No. 7-08 TERCER PISO			Oficina:	238
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA D.C.		
Teléfono:		Correo electrónico:			
Unidad	CASA DE JUSTICIA USAQUEN		No. de Fiscalía	238	

Firma y cargo,

MARIA ANGELICA CALDERON VALBUENA  
FISCAL 238

IVAN CAMILO CORREA STAHELIN

C.C. 80430769



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Integración Social

ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR  
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARÍAS  
DE FAMILIA

COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA  
CL 159 7 F 28



Comisarias de Familia

### NOTIFICACIÓN PERSONAL

ACCIÓN DE PROTECCION No. 330- 18 R. U. G. No. 297-2018

En la ciudad de Bogotá D. C a los DIECINUEVE (19) días del mes de JUNIO del año dos mil dieciocho (2018), se NOTIFICA EN FORMA PERSONAL a la señora **MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número expedida en Zipaquirá, de la diligencia que señala el Art 7 de la Ley 575/2000, para el DIA 27 DE JUNIO DEL 2018 A LAS 10:30 AM. Se hace entrega del auto de fecha 19 de Junio de 2018, junto con apoyo policivo y remisión de Medicina Legal para valoración.

EL/A NOTIFICADO/A,

---

*fm*  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO: TAMARA MATIZ SUAREZ

## PROGRAMA DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA

Bogotá, Calle 34 No. 14 - 52 Tel: 4434000, Call Center 489 1664  
 Línea de Información Gratuita: 01 8000 110 900  
 Página Web: [www.profamilia.org.co](http://www.profamilia.org.co) Correo electrónico: [infofertil@profamilia.org.co](mailto:infofertil@profamilia.org.co)

### REPORTE ESPERMOGRAMA FERTILIDAD

Ciudad: Bogotá Fecha: Día 29 Mes 03 Año 2021 Recibo #: 83170

Remite Dr.(a): Doc. Id. CC 80,422,420

Paciente: CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO

Abstinencia sexual / días: 4 Edad / años: 49

#### ANTECEDENTES

Parotiditis: SI Orquitis U: SI Hijos: 4 Fuma: NO ETS: NO

Medicamentos actualmente: N Cirugías: N

Infertilidad: 6 MESES Urología: N

Otros: 3 TAZAS DE CAFE/DIA

#### EXAMEN FÍSICO

##### RECUESTO ESPERMÁTICO

Volumen: 4.3 ml \*N > 1.5 ml Viscosidad: NORMAL Color: TRANSPARENTE

Cantidad: 0 x 10<sup>6</sup>/ml \*N > 15 x 10<sup>6</sup>/ml Total: 0.0 x 10<sup>6</sup>/ml \*N > 22.5 x 10<sup>6</sup>/ml eyaculado

#### MOVILIDAD

Móviles progresivos: 0 %

Móviles no progresivos: 0 %

Inmóviles: 0 %

\*N: Móviles totales: >= a 40%  
 Móviles progresivos: >= a 32%

#### VITALIDAD

##### COLORACIÓN NIGROSINA - EOSINA

Vivos: 0 %

Muertos: 0 %

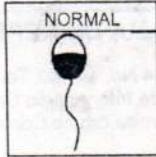
\*N= Vivos >= a 58%

**MORFOLOGÍA**

**COLORACIÓN DE SHORR**

Normales: 0 %

Anormales: 0 %



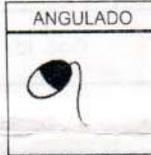
\* N >= a 4%

Índice de Teratozoospermia: 0,00

Anomalías de cabeza: 0 %

LIGERAMENTE ELONGADO	MARCADAMENTE ELONGADO	ANOMALÍAS ACROSOMA	MACROCÉFALO	MICROCÉFALO	DOBLE CABEZA

Anomalías de pieza media: 0 %



Anomalías de flagelo: 0 %

FLAGELO ENROLLADO	DOBLE FLAGELO

**OBSERVACIONES**

NO SE ENCUENTRAN ESPERMATOZOIDES EN 100 CAMPOS MICROSCOPICOS OBSERVADOS

\* Criterios según OMS 2010

Nombre: PAULA LOPEZ CC 52,415,513

**TEST DE CAPACITACIÓN ESPERMÁTICA**

Técnica Swim-Up

	SEMEN FRESCO	MUESTRA post-capacitación	Recuento de espermatozoides móviles totales:
VOLUMEN	0.0	0.0	
CANTIDAD	0 Mill.	0 Mill.	
MOVILIDAD	0-0-0	0-0-0	
VITALIDAD	0	0	

**OBSERVACIONES**

Nombre: PAULA LOPEZ CC 52,415,513

Dr. Oswaldo Córdoba Castro  
MEDICO CIRUJANO GENERAL

CRA. 1B ESTE No. 16-04 - TEL.: 732 7178 - SOACHA

Fecha:

10 Abril 2021

Nombre:

Carlos Alberto Duque C

R/.

Certifico que el sr.

Carlos Alberto Duque

Cardoso con cc 80422420

Tras prueba espermograma

donde no presenta Espermato

zoides en el Esperma, Es

de cir en el momento es  
infertil

Oswaldo Córdoba Castro  
MEDICO CIRUJANO  
R.M. 73.235.407

Presente esta fórmula en la próxima consulta  
No deje que le cambien la fórmula

Bogotá D.C febrero de 2020

Señores  
Fiscalía General de la Nación (Reparto)  
Ciudad

**REF: DENUNCIA PENAL DELITO DE INASISTENCIA ALIMENTARIA**

**MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ** mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con C.C No. 35.417.439 en mi calidad de madre y representante legal de la menor **JULIETH DUQUE RODRIGUEZ** me permito interponer ante ustedes denuncia penal en contra del señor **CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO** identificado con C.C No. 80422420 domiciliado en la CARRERA 45 n 163 A -02 por el presunto delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA (Art. 233 C.P) por la ocurrencia de los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El señor **CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO** es el padre de mi hija **JULIETH DUQUE RODRIGUEZ** como consta en el registro civil de nacimiento adjunto.

**SEGUNDO:** El pasado trece (13) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) en la Comisaria de Familia Primera de Usaquén se fijó cuota por alimentos en valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000) mensuales, dos (2) mudas de ropa por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) cada una y el cincuenta por ciento de gastos en lo que tienen que ver con educación y salud.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que el obligado no ha cumplido con su obligación respecto de las mudas de ropa ni con el cincuenta por ciento de gastos en lo que tienen que ver con educación y salud, compromisos contenidos en el acta anteriormente mencionada.

CUARTO: Mi hija fue diagnosticada con algunos problemas médicos y ha requerido la constante atención clínica, situación que incrementa los gastos en salud para los que no cuento en nada por parte del señor **DUQUE CARDOSO**.

QUINTO: El señor **DUQUE CARDOSO** cuenta con ingresos y trabajo estable, pero no aporta para el ámbito educativo de nuestra hija y su solución es cambiarla a un colegio distrital pese a contar con los medios económicos que garanticen el acceso a educación privada, gracias a su empleo con Solo Frenos Autopista Norte.

SEXTO: Solicito que se haga efectiva la garantía de mis derechos y de mi hija toda vez que la sustracción injustificada de esta obligación desconoce los derechos fundamentales de ella y me exige el cumplimiento de todas sus necesidades configurándose a su vez en una violencia económica conforme a la ley 1257 de 2008.

#### NOTIFICACIONES

Estoy dispuesta a presentar ampliación de esta denuncia, así como a ratificarme bajo la gravedad del juramento.

Para tal efecto recibiré notificaciones en la CARRERA 13 A n 164 A - 51 Casa localidad Usaquén, celular 3135857442.

El obligado en la CARRERA 45 n 163 A -02, celular 3103123371

Cordialmente,

---

**MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ**  
C.C No. 35.417.439

Aipe - Huila, Martes 26 de septiembre de 2022.

**Señores**  
**Fiscalía General de la Nación**  
**Aipe**

Cordial Saludo.

Con el fin de notificarle y hacer de su conocimiento la deuda del señor Carlos Alberto Duque Cardozo (en adelante "el padre") identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.422.420 expedida en Bogotá D.C. y cuya residencia se encuentra en la dirección Carrera 13 # 15 Este - 20 del barrio Villa Julia en la misma ciudad, por la obligación para con su hija menor Julieth Duque Rodríguez, la cual adeuda desde el año 2020. Me permito comunicarle que los valores establecidos para el padre desde conciliación ante comisaría de familia de fecha 13 de Marzo de 2018 son:

**Cuota de Alimentos:** Doscientos Treinta Mil Pesos (\$230.000) mensuales, la cual aumentaría en atención al aumento del salario mínimo legal mensual vigente.

**Vivienda:** Incluida en la cuota alimentaria.

**Educación Escolar:** 50% de los gastos totales.

**Salud:** 50% de gastos no cubiertos por la E.P.S.

**Vestuario:** Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$150.000) a entregar en los meses de Junio y Diciembre.

**Recreación:** Asumida según visitas.

Que en atención a la anterior obligación el señor Carlos Alberto Duque Cardozo, me adeuda por dichos conceptos los siguientes años así distribuidos:

**Año 2020** (En atención al anterior aumento del SMLMV -6,0%- , y la del año 2020 -también 6,0%- la cuota para este año sería de 258.428); la suma total de Dos Millones Ochocientos Catorce Mil Doscientos Ochenta Pesos (2.814.280) por los conceptos de Cuota Alimentaria desde Marzo a Diciembre (2.584.280) + Medicamentos y Consulta medica (30.000) + Examen quimioluminiscencia (50.000) + Vestuario (150.000).

**Año 2021** (En atención al aumento del SMLMV para el año 2021 -3,5%- la cuota para este año sería de 267.472); la suma total de Un Millón Noventa y Siete Mil Ciento Noventa y Dos Pesos (1.097.192), correspondiente a cuota de alimentos (587.360 – De Enero a Mayo, pues en esta fecha solo entregaba 150.000 pesos mensuales, adeudando 117.472 por cada mes + 404.832 Desde Julio a Diciembre, pues por cada mes entre este lapso solo entregaba 200.000 adeudando 67.472 por mes) + Consulta medica (105.000).

**Año 2022** (En atención al aumento del SMLMV para el año 2022 -10,07%- la cuota para este año sería de 294.407); la suma total de Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Tres Pesos (849.663), por concepto de cuota de alimentos, pues en el transcurso del año, solo entregaba 200.000 pesos mensuales, adeudando 94.407 por cada mes.

A manera de conclusión me sirvo informarle que el valor total adeudado por los años y conceptos previamente mencionados es de Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Un Mil Ciento Treinta y Cinco Pesos (4.761.135). Para ello, es de aclarar que conforme a acuerdo de voluntades entre el padre y quien le escribe el aumento de la cuota alimentaria corresponde al aumento del SMLMV. Así mismo anunciarle que para Diciembre del año 2020 el padre realizó el pago de Un Millón Ochocientos Mil Pesos (1.800.000) por concepto de pensiones del citado año (Desde Enero a Diciembre) por lo que la suscrita adeuda al padre la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos (900.000) por concepto de Educación Escolar. Frente a ello a manera de solventar dicha deuda y en animo conciliador, propongo el restar dicha suma al valor total citado al principio del presente párrafo.

Esperando que la información aquí suministrada cumpla el propósito informativo y sea usado para llevar a cabo el proceso penal en contra del padre de la menor, sin otro particular.

Atentamente,

María Ángela Rodríguez Gutierrez  
C.C. No.: 35.417.439  
Celular: 3135857442

Aipe - Huila, Martes 26 de septiembre de 2022.

**Señores**  
**Fiscalía General de la Nación**  
**Aipe**

Cordial Saludo.

Con el fin de notificarle y hacer de su conocimiento la deuda del señor Carlos Alberto Duque Cardozo (en adelante "el padre") identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.422.420 expedida en Bogotá D.C. y cuya residencia se encuentra en la dirección Carrera 13 # 15 Este - 20 del barrio Villa Julia en la misma ciudad, por la obligación para con su hija menor Julieth Duque Rodríguez, la cual adeuda desde el año 2020. Me permito comunicarle que los valores establecidos para el padre desde conciliación ante comisaría de familia de fecha 13 de Marzo de 2018 son:

**Cuota de Alimentos:** Doscientos Treinta Mil Pesos (\$230.000) mensuales, la cual aumentaría en atención al aumento del salario mínimo legal mensual vigente.

**Vivienda:** Incluida en la cuota alimentaria.

**Educación Escolar:** 50% de los gastos totales.

**Salud:** 50% de gastos no cubiertos por la E.P.S.

**Vestuario:** Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$150.000) a entregar en los meses de Junio y Diciembre.

**Recreación:** Asumida según visitas.

Que en atención a la anterior obligación el señor Carlos Alberto Duque Cardozo, me adeuda por dichos conceptos los siguientes años así distribuidos:

**Año 2020** (En atención al anterior aumento del SMLMV -6,0%- y la del año 2020 -también 6,0%- la cuota para este año sería de 258.428); la suma total de Dos Millones Ochocientos Catorce Mil Doscientos Ochenta Pesos (2.814.280) por los conceptos de Cuota Alimentaria desde Marzo a Diciembre (2.584.280) + Medicamentos y Consulta medica (30.000) + Examen quimioluminiscencia (50.000) + Vestuario (150.000).

**Año 2021** (En atención al aumento del SMLMV para el año 2021 -3,5%- la cuota para este año sería de 267.472); la suma total de Un Millón Noventa y Siete Mil Ciento Noventa y Dos Pesos (1.097.192), correspondiente a cuota de alimentos (587.360 – De Enero a Mayo, pues en esta fecha solo entregaba 150.000 pesos mensuales, adeudando 117.472 por cada mes + 404.832 Desde Julio a Diciembre, pues por cada mes entre este lapso solo entregaba 200.000 adeudando 67.472 por mes) + Consulta medica (105.000).

**Año 2022** (En atención al aumento del SMLMV para el año 2022 -10,07%- la cuota para este año sería de 294.407); la suma total de Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Tres Pesos (849.663), por concepto de cuota de alimentos, pues en el transcurso del año, solo entregaba 200.000 pesos mensuales, adeudando 94.407 por cada mes.

A manera de conclusión me sirvo informarle que el valor total adeudado por los años y conceptos previamente mencionados es de Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Un Mil Ciento Treinta y Cinco Pesos (4.761.135). Para ello, es de aclarar que conforme a acuerdo de voluntades entre el padre y quien le escribe el aumento de la cuota alimentaria corresponde al aumento del SMLMV. Así mismo anunciarle que para Diciembre del año 2020 el padre realizó el pago de Un Millón Ochocientos Mil Pesos (1.800.000) por concepto de pensiones del citado año (Desde Enero a Diciembre) por lo que la suscrita adeuda al padre la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos (900.000) por concepto de Educación Escolar. Frente a ello a manera de solventar dicha deuda y en animo conciliador, propongo el restar dicha suma al valor total citado al principio del presente párrafo.

Esperando que la información aquí suministrada cumpla el propósito informativo y sea usado para llevar a cabo el proceso penal en contra del padre de la menor, sin otro particular.

Atentamente,

María Ángela Rodríguez Gutierrez  
C.C. No.: 35.417.439  
Celular: 3135857442

Aipe - Huila, Viernes 16 de Julio de 2021

**Señores**  
**Fiscalía General de la Nación**  
**Aipe**

Cordial Saludo.

Con el fin de notificarle y hacer de su conocimiento la deuda del señor Carlos Alberto Duque Cardozo (en adelante "el padre") identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.422.420 expedida en Bogotá D.C. y cuya residencia se encuentra en la dirección Carrera 13 # 15 Este - 20 del barrio Villa Julia en la misma ciudad, por la obligación para con su hija menor Julieth Duque Rodríguez, la cual adeuda desde el año 2018. Me permito comunicarle que los valores establecidos para el padre desde conciliación ante comisaría de familia de fecha 13 de Marzo de 2018 son:

**Cuota de Alimentos:** Doscientos Treinta Mil Pesos (\$230.000) mensuales, la cual aumentaría en atención al aumento del salario mínimo legal mensual vigente.

**Vivienda:** Incluida en la cuota alimentaria.

**Educación Escolar:** 50% de los gastos totales.

**Salud:** 50% de gastos no cubridos por la E.P.S.

**Vestuario:** Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$150.000) a entregar en los meses de Junio y Diciembre.

**Recreación:** Asumida según visitas.

Que en atención a la anterior obligación el señor Carlos Alberto Duque Cardozo, me adeuda por dichos conceptos los siguientes años así distribuidos:

**Año 2018;** la suma total de Dos Millones Dos Cientos Mil Pesos (\$2.200.000) distribuidos entre Pensiones (825.000) + Loncheras (800.000) + Club de Tareas (550.000), correspondiente al concepto de Educación Escolar.

**Año 2019;** la suma total de Dos Millones Cien Mil Pesos (\$2.100.000) distribuidos entre Pensiones (900.000) + Loncheras (600.000) + Club de Tareas (600.000), correspondiente al concepto de Educación Escolar.

**Año 2020;** la suma total de Dos Millones Seis Cientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Pesos (2.667.500) distribuidos por los conceptos de Cuota Alimentaria (1.850.000 – Desde Marzo a Julio por 1.300.000 + 550.000 Desde Agosto a Diciembre, pues por cada mes entre este lapso solo entregaba 150.000 adeudando 110.000 por los 5 meses comprendidos) + Medicamentos y Consulta medica (30.000) + Examen quimioluminiscencia (50.000) + Vestuario (150.000) + Matricula (197.500) + Club de Tareas (150.000 – Hasta Marzo inicio pandemia covid-19) + Loncheras (150.000 – Hasta Marzo inicio pandemia covid-19) + Libros (90.000).

**Año 2021;** la suma total Un Millón Sesenta y Cinco Mil Pesos (1.065.000), correspondiente a cuota de alimentos (810.000 – De Enero 260.000 + 550.000 Desde Febrero a la fecha, pues por cada mes entre este lapso solo entregaba 150.000 adeudando 110.000 por los 5 meses comprendidos) + Vestuario (150.000) + Consulta medica (105.000).

A manera de conclusión me sirvo informarle que el valor total adeudado por los años y conceptos previamente mencionados es de Siete Millones Setenta y Cuatro Mil Pesos (7.074.000). Para ello, es de aclarar que conforme a acuerdo de voluntades entre el padre y quien le escribe el aumento de la cuota alimentaria corresponde a Treinta Mil Pesos (\$30.000) para el año 2019 quedando en 260.000, con igual valor para el año 2020. Así mismo anunciarle que para el año 2020 el padre realizó el pago de Un Millón Quinientos Mil Pesos (1.500.000) por concepto de pensiones del citado año (Desde Enero a Diciembre) por lo que la suscrita adeuda al padre la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos (750.000) por concepto de Educación Escolar. Frente a ello a manera de solventar dicha deuda y en animo conciliador, propongo el restar dicha suma al valor total citado al principio del presente párrafo.

Esperando que la información aquí suministrada cumpla el propósito informativo y sea usado para llevar a cabo el proceso penal en contra del padre de la menor, sin otro particular.

Atentamente,

---

María Ángela Rodríguez Gutierrez  
C.C. No.: 35.417.439  
Celular: 3135857442

**COLEGIO FUNDACION LA PAZ**

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636 Fax: 677 4459  
Nit. 800.114.987-6

**MATRICULA No. 0003**

Alumno Duque Rodriguez Jurieth  
Grado Primero



**CONCEPTO**

\$ 395.000  
\$ 395.000  
\$ 395.000

EFFECTIVO  CHEQUE  No. \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_

COLEGI  
FIRMA Y SELLO DE COLEGIO  
TESORERIA

ALUMNO

17 DIC 2019

CANCELADO

# COLEGIO FUNDACION LA PAZ

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636 Fax: 677 4459  
Nif. 800.114.987-6

**FEBRERO No. 0003**

Alumno \_\_\_\_\_

Grado \_\_\_\_\_

## CONCEPTO

Pensión \$ \_\_\_\_\_

Otros \$ \_\_\_\_\_

Total \$ \_\_\_\_\_

EFFECTIVO  CHEQUE  No. \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO DEL COLEGIO \_\_\_\_\_

ALUMNO

# COLEGIO FUNDACION LA PAZ

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636 Fax: 677 4459  
Nif. 800.114.987-6

**FEBRERO No. 0003**

Alumno \_\_\_\_\_

Grado \_\_\_\_\_

## CONCEPTO

Pensión \$ \_\_\_\_\_

Otros \$ \_\_\_\_\_

Total \$ \_\_\_\_\_

EFFECTIVO  CHEQUE  No. \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO DEL COLEGIO \_\_\_\_\_

ALUMNO

**COLEGIO FUNDACION LA PAZ**

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636 Fax: 677 4459  
Nit. 800.114.987-6

**MARZO** No. 0003

Alumno \_\_\_\_\_  
Grado \_\_\_\_\_

**CONCEPTO**

Pensión \$ \_\_\_\_\_  
Otros \$ \_\_\_\_\_  
Total \$ \_\_\_\_\_

EFFECTIVO  CHEQUE  No. \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO DEL COLEGIO \_\_\_\_\_

ALUMNO

**COLEGIO FUNDACION LA PAZ**

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636 Fax: 677 4459  
Nit. 800.114.987-6

**MARZO** No. 0003

Alumno \_\_\_\_\_  
Grado \_\_\_\_\_

**CONCEPTO**

Pensión \$ \_\_\_\_\_  
Otros \$ \_\_\_\_\_  
Total \$ \_\_\_\_\_

EFFECTIVO  CHEQUE  No. \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO DEL COLEGIO \_\_\_\_\_

ALUMNO

COLEGIO FUNDACION LA PAZ

### COLEGIO FUNDACION LA PAZ

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636 Fax: 677 4459  
Nif. 800.114.987-6

**ABRIL** No. **0003**

Alumno \_\_\_\_\_  
Grado \_\_\_\_\_

#### CONCEPTO

Pensión \$ \_\_\_\_\_  
Otros \$ \_\_\_\_\_  
Total \$ \_\_\_\_\_

EFFECTIVO  CHEQUE  No. \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO DEL COLEGIO \_\_\_\_\_

ALUMNO

### COLEGIO FUNDACION LA PAZ

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636 Fax: 677 4459  
Nif. 800.114.987-6

**ABRIL** No. **0003**

Alumno \_\_\_\_\_  
Grado \_\_\_\_\_

#### CONCEPTO

Pensión \$ \_\_\_\_\_  
Otros \$ \_\_\_\_\_  
Total \$ \_\_\_\_\_

EFFECTIVO  CHEQUE  No. \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO DEL COLEGIO \_\_\_\_\_

ALUMNO

**COLEGIO FUNDACION LA PAZ**

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636 Fax: 677 4459  
Nit. 800.114.987-6

**MAYO** No. **0003**

Alumno \_\_\_\_\_

Grado \_\_\_\_\_

**CONCEPTO**

Pensión \$ \_\_\_\_\_

Otros \$ \_\_\_\_\_

Total \$ \_\_\_\_\_

EFFECTIVO  CHEQUE  No. \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO DEL COLEGIO \_\_\_\_\_

ALUMNO

**COLEGIO FUNDACION LA PAZ**

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636 Fax: 677 4459  
Nit. 800.114.987-6

**MAYO** No. **0003**

Alumno \_\_\_\_\_

Grado \_\_\_\_\_

**CONCEPTO**

Pensión \$ \_\_\_\_\_

Otros \$ \_\_\_\_\_

Total \$ \_\_\_\_\_

EFFECTIVO  CHEQUE  No. \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO DEL COLEGIO \_\_\_\_\_

ALUMNO

# COLEGIO FUNDACION LA PAZ

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636 Fax: 677 4459  
Nit. 800.114.987-6

**JUNIO** No. **0003**

Alumno \_\_\_\_\_

Grado \_\_\_\_\_

## CONCEPTO

Pensión \$ \_\_\_\_\_

Otros \$ \_\_\_\_\_

Total \$ \_\_\_\_\_

EFFECTIVO  CHEQUE  No. \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO DEL COLEGIO \_\_\_\_\_

ALUMNO

# COLEGIO FUNDACION LA PAZ

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636 Fax: 677 4459  
Nit. 800.114.987-6

**JUNIO** No. **0003**

Alumno \_\_\_\_\_

Grado \_\_\_\_\_

## CONCEPTO

Pensión \$ \_\_\_\_\_

Otros \$ \_\_\_\_\_

Total \$ \_\_\_\_\_

EFFECTIVO  CHEQUE  No. \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO DEL COLEGIO \_\_\_\_\_

ALUMNO

# COLEGIO FUNDACION LA PAZ

## PAZ Y SALVO SEMESTRAL

Que el Alumno(a)

del grado

Se encuentra a PAZ y SALVO por todo concepto con el Colegio.

Firma y Sello Tesorería \_\_\_\_\_

Fecha

**COLEGIO FUNDACION LA PAZ**

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636 Fax: 677 4459  
Nit. 800.114.987-6

**JULIO** No. **0003**

Alumno \_\_\_\_\_  
Grado \_\_\_\_\_

**CONCEPTO**

Pensión \$ \_\_\_\_\_  
Otros \$ \_\_\_\_\_  
Total \$ \_\_\_\_\_

EFFECTIVO  CHEQUE  No. \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO DEL COLEGIO \_\_\_\_\_

ALUMNO

**COLEGIO FUNDACION LA PAZ**

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636 Fax: 677 4459  
Nit. 800.114.987-6

**JULIO** No. **0003**

Alumno \_\_\_\_\_  
Grado \_\_\_\_\_

**CONCEPTO**

Pensión \$ \_\_\_\_\_  
Otros \$ \_\_\_\_\_  
Total \$ \_\_\_\_\_

EFFECTIVO  CHEQUE  No. \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO DEL COLEGIO \_\_\_\_\_

ALUMNO

# COLEGIO FUNDACION LA PAZ

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636 Fax: 677 4459  
Nit. 800.114.987-6

**AGOSTO** No. **0003**

Alumno \_\_\_\_\_  
Grado \_\_\_\_\_

## CONCEPTO

Pensión \$ \_\_\_\_\_  
Otros \$ \_\_\_\_\_  
Total \$ \_\_\_\_\_

EFFECTIVO  CHEQUE  No. \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO DEL COLEGIO \_\_\_\_\_

ALUMNO

# COLEGIO FUNDACION LA PAZ

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636 Fax: 677 4459  
Nit. 800.114.987-6

**AGOSTO** No. **0003**

Alumno \_\_\_\_\_  
Grado \_\_\_\_\_

## CONCEPTO

Pensión \$ \_\_\_\_\_  
Otros \$ \_\_\_\_\_  
Total \$ \_\_\_\_\_

EFFECTIVO  CHEQUE  No. \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO DEL COLEGIO \_\_\_\_\_

ALUMNO

# COLEGIO FUNDACION LA PAZ

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636 Fax: 677 4459  
Nit. 800.114.987-6

**SEPTIEMBRE No. 0003**

Alumno \_\_\_\_\_

Grado \_\_\_\_\_

## CONCEPTO

Pensión \$ \_\_\_\_\_

Otros \$ \_\_\_\_\_

Total \$ \_\_\_\_\_

EFFECTIVO  CHEQUE  No. \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO DEL COLEGIO \_\_\_\_\_

ALUMNO

# COLEGIO FUNDACION LA PAZ

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636 Fax: 677 4459  
Nit. 800.114.987-6

**SEPTIEMBRE No. 0003**

Alumno \_\_\_\_\_

Grado \_\_\_\_\_

## CONCEPTO

Pensión \$ \_\_\_\_\_

Otros \$ \_\_\_\_\_

Total \$ \_\_\_\_\_

EFFECTIVO  CHEQUE  No. \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO DEL COLEGIO \_\_\_\_\_

ALUMNO

# COLEGIO FUNDACION LA PAZ

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636 Fax: 677 4459  
Nit. 800.114.987-6

**OCTUBRE** No. **0003**

Alumno

Grado

## CONCEPTO

Pensión

\$

Otros

\$

Total

\$

EFFECTIVO  CHEQUE  No. \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO DEL COLEGIO \_\_\_\_\_

ALUMNO

# COLEGIO FUNDACION LA PAZ

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636 Fax: 677 4459  
Nit. 800.114.987-6

**OCTUBRE** No. **0003**

Alumno

Grado

## CONCEPTO

Pensión

\$

Otros

\$

Total

\$

EFFECTIVO  CHEQUE  No. \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO DEL COLEGIO \_\_\_\_\_

ALUMNO

# COLEGIO FUNDACION LA PAZ

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636 Fax: 677 4459

Nit. 800.114.987-6

**NOVIEMBRE No. 0003**

Alumno \_\_\_\_\_

Grado \_\_\_\_\_

## CONCEPTO

Pensión \$ \_\_\_\_\_

Otros \$ \_\_\_\_\_

Total \$ \_\_\_\_\_

EFFECTIVO  CHEQUE  No. \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO DEL COLEGIO \_\_\_\_\_

ALUMNO

# COLEGIO FUNDACION LA PAZ

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636 Fax: 677 4459

Nit. 800.114.987-6

**NOVIEMBRE No. 0003**

Alumno \_\_\_\_\_

Grado \_\_\_\_\_

## CONCEPTO

Pensión \$ \_\_\_\_\_

Otros \$ \_\_\_\_\_

Total \$ \_\_\_\_\_

EFFECTIVO  CHEQUE  No. \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO DEL COLEGIO \_\_\_\_\_

ALUMNO

# COLEGIO FUNDACION LA PAZ

## PAZ Y SALVO FINAL

Que el Alumno(a)

del grado

Se encuentra a PAZ y SALVO por todo concepto con el Colegio.

Firma y Sello Tesorería \_\_\_\_\_

Fecha



# COLEGIO FUNDACION LA PAZ

Nit. 800.114.987-6

DANE:  
311001039054

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636  
fundapaz163@hotmail.com

● TALONARIO DE PAGO ●

Alumno:

Dupe Rodriguez Julieth

Grado:

Tercero

# COLEGIO FUNDACION LA PAZ

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636 Fax: 677 4459

Nit. 800.114.987-6

**MATRICULA No. 0266**

Alumno

Duque Rodriguez Julieth

Grado

Segundo

3 FEB



## CONCEPTO

Matricula

372.300

\$

Otros

\$

Total

\$

372.300

EFFECTIVO  CHEQUE  No. \_\_\_\_\_

BANCO \_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO DEL COLEGIO

COLEGIO FUNDACION LA PAZ  
TESORERIA

ALUMNO

U CONTROL

# COLEGIO FUNDACION LA PAZ

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636 Fax: 677 4459  
Nif. 800.114.987-6

**FEBRERO** No. **0266**

Alumno Roque Rodriguez Jullietb  
Grado Segundo

CANCELADO 05 MAR 2019

## CONCEPTO

Pensión 180.000  
Otros 180.000  
Total

EFFECTIVO  CHEQUE  No. \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_



COLEGIO FUNDACION LA PAZ  
TESORERIA

ALUMNO

COLEGIO FUNDACION LA PAZ  
TESORERIA  
CARRERA 8C BIS NO. 163B - 25  
TEL. 672 8636 FAX 677 4459  
NIF. 800.114.987-6  
FEBRERO No. 0266  
ALUMNO

# COLEGIO FUNDACION LA PAZ

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636 Fax: 677 4459  
Nif. 800.114.987-6

**MARZO** No. **0266**

Alumno Duque Rodriguez Julieth  
Grado Segundo



## CONCEPTO

Pensión 180.000  
Otros             
Total 180.000

EFFECTIVO  CHEQUE  No.            BANCO           

FIRMA            COLEGIO FUNDACION LA PAZ  
TESORERIA

ALUMNO

RECIBIDO EN  
MARZO 2002

COLEGIO FUNDACION LA PAZ



TESORERIA

**COLEGIO FUNDACION LA PAZ**

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636 Fax: 677 4459  
Nit. 800.114.987-6

**ABRIL** No. **0266**

Alumno Diego Rodriguez Julieth  
Grado 7º



**CONCEPTO**

Pension 180000  
Otros             
Total 180000

EFFECTIVO  CHEQUE  No.            BANCO             
COLEGIO FUNDACION LA PAZ  
FIRMA TESORERIA

ALUMNO

COLEGIO FUNDACION LA PAZ  
CARRERA 8C BIS NO. 163B - 25  
TEL. 672 8636 FAX 677 4459  
NIT. 800.114.987-6

CONCEPTO  
            
            
          



EFFECTIVO  CHEQUE  No.             
COLEGIO FUNDACION LA PAZ  
FIRMA           

CANCELADO 05 ABR 2014

**COLEGIO FUNDACION LA PAZ**

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636 Fax: 677 4459  
Nif. 800.114.987-6

**MAYO** No. **0266**

Alumno Duque Rodriguez Julián  
Grado Segundo

# 200 **CONCEPTO**  
Pensión 180000  
Otros 180000  
Total 360000



EFFECTIVO  CREDITO  No. \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO DEL COLEGIO  
SECRETARIA ALUMNO

CANCELADO 4 JUN 2019



**COLEGIO FUNDACION LA PAZ**

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636 Fax: 677 4459  
Nit. 800.114.987-6

**JUNIO** No. **0266**

Alumno Diego Rodriguez gulem  
Grado 7do

29 JUL 2019

**CONCEPTO**  
Pensión \$ 100 000  
Otros \$ \_\_\_\_\_  
Total \$ \_\_\_\_\_



EFFECTIVO  CHEQUE  No. \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO DEL COLEGIO \_\_\_\_\_

ALUMNO

COLEGIO FUNDACION LA PAZ  
CARRERA 8C BIS NO. 163B - 25 TEL. 672 8636 FAX 677 4459  
NIT. 800.114.987-6  
CAYAMA  
MONTAÑA 1100000  
100000  
100000  
CAYAMA



# COLEGIO FUNDACION LA PAZ

## PAZ Y SALVO SEMESTRAL

Que el Alumno(a) Deves Dayer Tolieh del grado 2do

Se encuentra a PAZ y SALVO por haber concepto con el Colegio.

CANCELADO 29 JUL 2019

Fecha

Firma y Sello Tesorería \_\_\_\_\_

COLEGIO FUNDACION LA PAZ  
TESORERIA

# COLEGIO FUNDACION LA PAZ

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636 Fax: 677 4459  
Nit. 800.114.987-6

**JULIO** No. **0266**

Alumno Diego Rodriguez J. 1210  
Grado 2do

## CONCEPTO

Pension 100.000  
Otros 80.000  
Total 180.000

EFFECTIVO  CHEQUE  No. \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO DEL COLEGIO LA PAZ

TESORERÍA ALUMNO

CANCELADO 29 JUL 2019

# COLEGIO FUNDACION LA PAZ

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636 Fax: 677 4459

Nit. 800.114.987-6

**AGOSTO** No. **0266**

Alumno

Daque Rodriguez Tolrefb

Grado

Segundo

Pensión

100.000

Otros

80.000

Total

180.000

CONCEPTO



EFFECTIVO  CHEQUE  EN LA PAZ

BANCO

FIRMA Y SELLO DEL COLEGIO

ALUMNO

# COLEGIO FUNDACION LA PAZ

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636 Fax: 677 4459  
Nif. 800.114.987-6

**SEPTIEMBRE No. 0266**

Alumno Duque Rodriguez Juveth  
Grado Segundo

## CONCEPTO

Pensión	100.000
Otros	80.000
Total	180.000

EFFECTIVO  CHEQUE  No.                      BANCO                     

**COLEGIO FUNDACION LA PAZ**  
**FIRMA Y SELLO DEL COLEGIO**  
**TECNORE CANCELADO** 30 JUL 2019  
ALUMNO Juveth Duque Rodriguez

# COLEGIO FUNDACION LA PAZ

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636 Fax: 677 4459  
Nif. 800.114.987-6

**SEPTIEMBRE**

Alumno Duque Rodriguez Juveth  
Grado Segundo



Pensión	100.000
Otros	80.000
Total	180.000

EFFECTIVO  CHEQUE  No.                      BANCO                     

**COLEGIO FUNDACION LA PAZ**  
**FIRMA Y SELLO DEL COLEGIO**  
**TECNORE CANCELADO** 30 JUL 2019  
ALUMNO Juveth Duque Rodriguez

**COLEGIO FUNDACION LA PAZ**

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636 Fax: 677 4459

Nit. 800.114.987-6

**OCTUBRE No. 0266**

Alumno Duque Rodriguez Jolivelth  
Grado Septimo

**CONCEPTO**

Pensión 180.000

Otros 180.000

Total 360.000

EFFECTIVO  CHEQUE  No. \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO DEL COLEGIO LA PAZ

**TESORERIA ALUMNO**



CANCELADO 27 NOV 98

COLEGIO FUNDACION LA PAZ  
CARRERA 8C BIS NO. 163B - 25  
TEL. 672 8636 FAX 677 4459  
NIT. 800.114.987-6

Duque Rodriguez Jolivelth



CANCELADO 27 NOV 98

**COLEGIO FUNDACION LA PAZ**

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636 Fax: 677 4459  
Nif. 800.114.987-6

**NOVIEMBRE No. 0266**

Alumno Duque Rodriguez Toleda  
Grado Segundo



**CONCEPTO**

Pensión \$ 18000  
Otros \$ 18000  
Total \$ 36000

EFFECTIVO  CHEQUE  NO. PAZ 18000

FIRMA Y SELLO DEL COLEGIO

ALUMNO

CANCELADO 27 NOV

**COLEGIO FUNDACION LA PAZ**

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636 Fax: 677 4459  
Nif. 800.114.987-6

**OCTUBRE**

Alumno Duque Rodriguez Toleda  
Grado Segundo

**CONCEPTO**

Pensión \$ 18000  
Otros \$ 18000  
Total \$ 36000

EFFECTIVO  CHEQUE  NO. PAZ 18000

FIRMA Y SELLO DEL COLEGIO

ALUMNO



# COLEGIO FUNDACION LA PAZ

## PAZ Y SALVO FINAL

Que el Alumno(a)

Duque Rodriguez Pultrich

del grado

Segundo

Se encuentra a PAZ y SALVO respecto con el Colegio.

Firma y Sello Tesorería



*Duque Rodriguez*

COLEGIO FUNDACION LA PAZ  
TESORERIA

Fecha

CANCELADO 27 NOV 2019



# COLEGIO FUNDACION LA PAZ

Nit. 800.114.987-6

DANE:  
311001039054

Carrera 8C Bis No. 163B - 25 Tel.: 672 8636  
fundapaz163@hotmail.com

● TALONARIO DE PAGO ●

Alumno:

Duque Rodriguez Jureth

Grado:

Segundo



**JUZGADO ÚNICO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE  
AIPE – HUILA**

**ACTA AUDIENCIA CONCENTRADA / ABREVIADO:**

Ciudad: Aipe – Huila	Fecha: 17 de enero de 2.023	Hora 9:00 AM
Radicación:	41 016 60 00587 2021 50019 00	
Punible:	INASISTENCIA ALIMENTARIA	

**ASISTENTES**

JUEZ	FELIPE ANDRES SALAZAR GAITÁN
FISCAL 16 LOCAL	Dra. KELLY JOHANNA IBAGON MORERA
MINISTERIO PÚBLICO	NO ASISTIÓ
VICTIMA	MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ
REPRESENTANTE VÍCTIMA	NO ASISTIÓ
PROCESADO	CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO
DEFENSA	DR. ROBINSON PERDOMO PERDOMO

**Iniciada la audiencia a las 9:29 AM** se da inicio a la presente audiencia, procediendo a concederle el uso de la palabra a las partes para que realicen su presentación, el indiciado y la víctima hacen presencia en las instalaciones del despacho.

Min 1, se le concede la palabra a la defensa para su presentación, quien aprovechando la oportunidad manifiesta y argumenta que aun no tiene el nuevo contrato con la defensoría, lo cual impide que represente o asuma la defensa de los sujetos defensoriales del municipio de Aipe (H), por ende, solicita y se fije nueva fecha para la presente diligencia.

Min 5, se continua con la presentación del indiciado y la víctima.

Min 5, se le concede la palabra a la fiscalía, para que se pronuncie frente a lo manifestado por la defensa, la fiscalía no presenta objeciones.

Por lo anterior procede el titular del despacho a fijar como nueva fecha para el 31 de enero de 2.023 a las 9:00 am, las partes quedan notificados estrados.

Siendo las 9:36 am se da por finalizada la presente audiencia.

AUDIENCIA CONCENTRADA RAD 41 016 60 00587 2021 50019 00 INDICIADO  
CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO. DELITO INASISTENCIA  
ALIMENTARIA-20230117\_092850-Grabación de la reunión.mp4

**NICOLAS ENRIQUE CELIS ORTIZ**  
Escribiente



**JUZGADO ÚNICO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE  
AIPE – HUILA**

**ACTA AUDIENCIA CONCENTRADA / ABREVIADO:**

Ciudad: Aipe – Huila	Fecha: 9 de febrero de 2.023	Hora 9:00 AM
Radicación:	41 016 60 00587 2021 50019 00	
Punible:	INASISTENCIA ALIMENTARIA	

**ASISTENTES**

JUEZ	FELIPE ANDRES SALAZAR GAITÁN
FISCAL 16 LOCAL	Dra. KELLY JOHANNA IBAGON MORERA
MINISTERIO PÚBLICO	NO ASISTIÓ
VÍCTIMA	MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ
REPRESENTANTE VÍCTIMA	NO ASISTIÓ
PROCESADO	CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO
DEFENSA	DR. ROBINSON PERDOMO PERDOMO

**Iniciada la audiencia a las 9:15 AM** se da inicio a la presente audiencia, procediendo a concederle el uso de la palabra a las partes para que realicen su presentación.

Min 4, Previo al inicio de la audiencia, el titular del despacho pregunta si hay alguna petición previa.

Min 5, la defensa solicita el uso de la palabra, se le concede y procede a argumentar su solicitud.

Min 7, de la petición anterior se le concede el uso de la palabra a la fiscalía.

Min 8, Se le concede la palabra a la víctima, quien se pronuncia frente a la solicitud de la defensa, manifestando que no hay ningún acuerdo entre las partes, pero a su vez manifiesta que no tiene inconveniente en suspender la audiencia para llegar a un acuerdo.

Min 25, se procede a fijar como nueva fecha para la audiencia concentrada el 14 de marzo de 2.023 a las 2:00 pm, las partes quedan notificadas en estrados.

Siendo las 9:42 am se da por finalizada la presente audiencia.

AUDIENCIA CONCENTRADA RAD 41 016 60 00587 2021 50019 00. INDICIADO  
CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO. DELITO INASISTENCIA  
ALIMENTARIA-20230209\_091525-Grabación de la reunión.mp4

**NICOLAS ENRIQUE CELIS ORTIZ**  
Escribiente



**JUZGADO ÚNICO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE  
AIPE – HUILA**

**ACTA AUDIENCIA CONCENTRADA / ABREVIADO:**

Ciudad: Aipe – Huila	Fecha: 14 de marzo de 2.023	Hora 2:13 PM
Radicación:	41 016 60 00587 2021 50019 00	
Punible:	INASISTENCIA ALIMENTARIA	

**ASISTENTES**

<b>JUEZ</b>	<b>FELIPE ANDRES SALAZAR GAITÁN</b>
<b>FISCAL 16 LOCAL</b>	<b>Dra. KELLY JOHANNA IBAGON MORERA</b>
<b>MINISTERIO PÚBLICO</b>	<b>NO ASISTIÓ</b>
<b>VICTIMA</b>	<b>MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ</b>
<b>REPRESENTANTE VÍCTIMA</b>	<b>NO ASISTIÓ</b>
<b>PROCESADO</b>	<b>CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO</b>
<b>DEFENSA</b>	<b>DR. ROBINSON PERDOMO PERDOMO</b>

se da inicio a la presente audiencia, procediendo a concederle el uso de la palabra a las partes para que realicen su presentación, la victima hace presencia en las instalaciones del despacho.

Antes de dar inicio a la audiencia, se les pregunta a las partes si tienen alguna manifestación, frente a esto, el defensor procede a informar que estaba pendiente de un pago por parte del indiciado.

De lo anterior, se le concede la palabra a la fiscalía, quien informa que hasta el momento no se la ha hecho saber sobre el cumplimiento o no por parte del indiciado en cuanto al pago de lo adeudado.

El juez procede a dar inicio a la audiencia concentrada, pues en ocasiones pasadas, se aplazo la audiencia con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio.

Conforme el artículo 442 del código de procedimiento penal, el acusado no acepto cargos.

Se realiza el reconocimiento de la victima

Las partes manifestaron que no tienen impedimentos o recusaciones

La fiscalía no modifica el escrito de acusación

La defensa no presenta objeciones al escrito de acusación

Manifestaciones al procedimiento de elementos materiales probatorios

Descubrimiento de los elementos materiales probatorios por parte de la defensa

Pruebas de la fiscalía

**Testimoniales:**

- 1) MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ (REP VICTIMA)
- 2) DORA GUTIERREZ RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ (ABUELA DE LA VCTIMA)
- 3) PT JUAN CARLOS SALAZAR

**Documentales:**

- 1) COPIA DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA VICTIMA
- 2) COPIA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DEL 13 DE MARZO DE 2018
- 3) OFICIO DEL 16 DE JULIO DE 2021 CON EL VALOR ADEUDADO POR CONCENTO DE CUOTA ALIMENTARIA



- 4) CONSULTA PAGINA WEB DE LA REGISTRADURIA PAR APROBAR LA IDENTIFICACION DEL INDICIADO
- 5) FORMATO DE ARRAIGO SOCIO CULTURAL DEL INDICIADO
- 6) COPIA DEL CONTRATO DE ASOCIACION O DE CUENTAS DE PARTICIPACION ENTRE LA EMPRESA SOLO FRENOS AUTOPISTA Y EL INDICIADO
- 7) TARJETA DACTILAR Y DESCRIPCION MORFOLOGICA DEL ACUSADO

La fiscalía enuncia los documentos que serán utilizados con el fin de refrescar memorial o impugnar credibilidad.

Pruebas de la defensa:

Frente a esto, la defensa solicita la suspensión de la presente diligencia, esto con el fin de analizar los recibos que le corrieron traslado en la presente audiencia, esto es por motivo de cambio de defensor, en caso de ser negativa la respuesta a la solicitud, se aportaran dichos recibos como pruebas, así como también el testimonio del indiciado.

Las partes realizaron sus solicitudes probatorias.

Se fija como fecha para inicio del juicio oral el martes 25 de abril de 2.023 a las 3 pm, todas las partes quedan notificadas en estrado

Siendo las 3:22 pm se da por finalizada la presente audiencia.

AUDIENCIA CONCENTRADA RAD 41 016 60 00587 2021 50019 00. INDICIADO  
CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO. DELITO INASISTENCIA  
ALIMENTARIA-20230314\_141332-Grabación de la reunión.mp4

**NICOLAS ENRIQUE CELIS ORTIZ**  
**Escribiente**



Señor  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA DE NEIVA**  
E. S. D  
CIUDAD

REF: **PODER ESPECIAL**  
PROCESO: **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**  
DEMANDANTE: **CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO**  
DEMANDADO: **MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ R.L JULIETH DUQUE RODRIGUEZ**  
RADICADO: **41001-31-10-001-2023-00073-00**

**MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, domicilia en el Municipio de Aipe, identificada como aparece al final de mi firma correspondiente, obrando en propio nombre, confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Doctora **LINA MARCELA TRUJILLO PUENTES**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No 1.075.252.247 y portadora de la T.P. N° 273270 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en Nombre y Representación en el proceso de **IMPUGNACION A LA PATERNIDAD** con radicado **41001-31-10-001-2023-00073-00** obrante en el Juzgado Primero de familia de Neiva.

El correo electrónico de la abogada **LINA MARCELA TRUJILLO PUENTES** corresponde al siguiente: [asuntosjuridicos992@gmail.com](mailto:asuntosjuridicos992@gmail.com) o [monlin\\_16@hotmail.com](mailto:monlin_16@hotmail.com). Para efectos de notificación allegar al correo [asuntosjuridicos992@gmail.com](mailto:asuntosjuridicos992@gmail.com).

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez de familia de Neiva (H), reconocerle personería a mi apoderad.

  
**MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ**  
C.C 35.417.439  
PODERDANTE

**ACEPTA,**

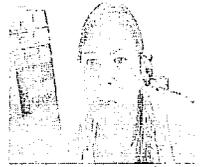
  
**LINA MARCELA TRUJILLO PUENTES**  
C.C 1.075.252.247  
C.C 273270

# NOTARÍA UNICA DEL CÍRCULO DE AIPE - HUILA

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En Aipe - Huila, 2023-04-28 15:46:45

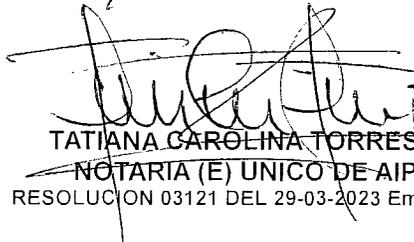
Ante el Notario Único de Aipe - Huila, Compareció:  
**RODRIGUEZ GUTIERREZ MARIA ANGELA C.C. 35417439**



hilj1

y declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

X Maria Angela Rodriguez  
Firma Compareciente

  
TATIANA CAROLINA TORRES RUBIANO  
NOTARIA (E) UNICO DE AIPE - HUILA ENCARGADA  
RESOLUCION 03121 DEL 29-03-2023 Emendada por SNR A.I.P.E.

Tatiana Carolina Torres R  
ENCARGADA

Tatiana Carolina Torres R  
ENCARGADA

